



**EXPEDIENTE:** 1VQU-0038/2011  
**RECOMENDACIÓN:** No. 20/2012  
**VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS:**  
**DERECHO A LA VIDA**  
(POR HOMICIDIO)  
**DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**  
(POR LESIONES)  
**DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL**  
(POR DETENCIÓN ARBITRARIA)  
**DERECHO A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN**  
(POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE LAS PERSONAS)  
**DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**  
(EMPLEO ARBITRARIO DE LA FUERZA PÚBLICA)

**San Luis Potosí, S.L.P., a 07 de Diciembre de 2012**

**C. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOLEDAD**  
**DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.**  
**P R E S E N T E.-**

**Distinguido Presidente:**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, y en consecuencia formular la presente Recomendación, de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 1º y 102 apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 17 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, y en los artículos 3º, 4º, 7º fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**.

Así, le informo que este Organismo ha concluido la investigación de la denuncia presentada por **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10** y **V11**<sup>1</sup>, por presuntas violaciones sus derechos fundamentales, imputadas a elementos activos de la **Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez**.

<sup>1</sup> No se mencionan su nombre como Agraviada Única ni de terceras personas particulares, en virtud del contenido de la fracción I del artículo 22 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que prohíbe a este Organismo Público Autónomo hacer públicos sus datos. Lo anterior también de conformidad con los artículos 1.1.1, 1.1.7 y 1.1.8 del Acuerdo General 1/2008 sobre *Órganos, criterios y procedimientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para proporcionar a los particulares acceso a la información pública y asegurar la protección de los datos personales*. Al igual que el contenido de las fracciones XV y XX del artículo 3º de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí*. Por tal razón, en este documento la víctima de violación a sus derechos humanos es referidas como "VU"; los testigos de los hechos "T1", "T2", "T3" y así sucesivamente. El número corresponde con el orden en que son mencionadas en el presente documento. Las identificaciones se agregan al presente documento en sobre cerrado para su conocimiento y bajo la más estricta responsabilidad en su empleo.

## I. HECHOS

El día 26 de febrero del año actual aproximadamente a las 22:30 horas Diversos habitantes de la localidad Cándido Navarro del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., se encontraban en la plaza principal de la comunidad ya que estaban celebrando los XV años de la hija de la diversa peticionaria **T3**, incluso se tenían los permisos correspondientes emitidos por el H. Ayuntamiento de Soledad para que se llevara a cabo la fiesta.

Es el caso que sin motivo aparente, alrededor de la hora antes señalada, acudieron a la Plaza aproximadamente 40 elementos de Seguridad Pública Municipal de Soledad a bordo de diversas patrullas. A decir de los comparecientes, los policías se bajaron de las patrullas y comenzaron a detener gente, quienes opusieron resistencia, pero los policías al sentir esto, empezaron a golpear a casi todas las personas que ahí se encontraban, luego optaron por sacar sus armas para lanzar disparos al aire, como los habitantes empezaron a exigir un motivo para el proceder de los policías, éstos comenzaron a disparar directamente hacia las personas, ocasionando la muerte del menor **V1**, varios heridos por proyectil, quienes fueron llevados a diversos hospitales para recibir la atención médica oportuna, a otros más los golpearon y a otros los llevaron detenidos a la Barandilla de Soledad, para después ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público en el Edificio de Seguridad Pública del Estado como probables responsables de los delitos de ultrajes a la autoridad, lesiones y lo que resultara.

## II. EVIDENCIAS

1. Acta circunstanciada DQAC-0152/11 del 28 de febrero de 2011, en la que consta la llamada telefónica de **D1**, quien manifestó:

*"...que el 26 de febrero del 2011 aproximadamente a las 23:30 horas, agentes de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez acudieron a la comunidad 'Cándido Navarro' donde se celebraba una fiesta de XV años y en la que se encontraban muchos jóvenes bebiendo cerveza en la calle. Que de repente dichos agentes comenzaron a golpear a diversos jóvenes, y que subieron a cinco personas incluyendo menores de edad, además realizaron disparos al aire para ver si se calmaban. [...] Posteriormente **D1** refirió que todos habían salido libres y que un menor de edad estaba muy grave en el hospital (sin mencionar cuál), pero que los afectados estaban en el Edificio de Seguridad interponiendo la denuncia*

*correspondiente y no sabía cuánto tiempo tardarían, que posteriormente informaría la hora en que se presentarían a estas oficinas. Por último, [...] se obtuvo información acerca de que **V4** se encontraba detenido en los separos de la Policía Ministerial del Estado, por los hechos ocurridos en 'Cándido Navarro', y al solicitar información, se obtuvo la información de que **V4** ya había obtenido su libertad..." (FOJAS 1 Y 2)*

**2.- Comparecencia de **V8**, de fecha 01 de marzo del 2011, quien manifestó:**

*"...que el día 26 de febrero del año actual, aproximadamente a las 22:00 horas me encontraba yo en mi domicilio, pero sabía que en la plaza de la localidad se estaba celebrando una fiesta de XV años a la que **V3** había acudido, junto con su esposa y sus tres hijos. Después de unos minutos escuché unas detonaciones que venían de la plaza, por lo que yo me asusté y salí de la casa para ver qué estaba pasando, [...] al asomarme me di cuenta que se veía mucho polvo y la gente que estaba en la fiesta estaba corriendo, por lo que me dirigí hacia donde estaba la fiesta y al ir pasando por enfrente de la plaza escuché a algunos vecinos de la localidad que me decían que **V3** ya 'estaba tirado', al querer buscarlo vi que había muchos policías de Soledad y que estaban disparando por todos lados, seguí caminando para buscar a mi hijo y lo encontré tirado en la Avenida Guadalupe por la parte de atrás de la escuela 'Margarita Maza de Juárez', me di cuenta de que los policías municipales que iban encapuchados tiraban los balazos a diestra y siniestra, yo lo único que hice fue acercarme a donde estaba mi hijo y tratar de auxiliarlo, vi que mi hijo tenía un impacto de bala por la espalda a la altura del hombro, al tratar de pedir auxilio nadie nos hacía caso ya que toda la gente estaba corriendo y gritando asustada. Después de unos 15 minutos los policías se retiraron del lugar y **P1** nos ayudó a llevar a mi hijo al Instituto Mexicano del Seguro Social que se encuentra en la Avenida Nicolás Zapata, donde permaneció internado hasta el día domingo 27 por la noche..." (Foja 6)*

Por su parte **T1** refirió lo que a continuación se transcribe:

*"El día 26 de febrero aproximadamente a las 22:00 horas, me encontraba en la plaza principal de la localidad Cándido Navarro, en compañía de mi familia [...] únicamente faltaba **V8**, ya que estábamos en una fiesta de XV años, luego de un rato quise ir a darle una vuelta a **V8**, apenas di unos diez pasos por la calle Isabel Robles cuando vi que se me atravesaron tres patrullas de Soledad, se bajaron los policías alrededor 40 elementos, comenzaron a agredir a todos los que estábamos ahí presentes, sin fijarse si había menores, o mujeres, después escuché unos disparos, en ese momento vi que **V3** comenzó a caminar para salirse de ahí, yo quise localizarlo pero los policías se me atravesaron y ya no me dejaron ver hacía donde*

*iba, sin embargo yo escuchaba y sentía que las balas de los policías me pasaban muy cerca; unos minutos después escuché que un niño me hablaba diciéndome 'ya la pegaron a Chuy', en ese momento no supe que hacer y traté de buscarlo, luego comencé a caminar y los policías se abalanzaban contra todos, luego encontré a mi hijo tirado en el piso, yo quise saber qué le pasaba pero **V3** únicamente me decía que no lo tocara, en eso me levanté y me acerqué a un policía para decirle que si ya le habían disparado, que por favor lo llevaran a un hospital para que lo atendieran, pero el policía me dijo 'hija de su pinche madre, hágase para allá pinche vieja o se la lleva la chingada', además me amenazó con su arma larga, por lo que decidí retirarme de ahí y tratar de auxiliar a mi hijo. Después de unos 15 minutos se fueron los policías y yo me quedé con mi hijo al igual que **V8**; posteriormente **P1** fue quien nos ayudó a trasladar a **V3** a la Clínica del Seguro Social No. 1 localizada en la Avenida Zapata, ahí lo atendieron, únicamente le calmaron los dolores y lo dieron de alta el día 27 por la noche...". (Fojas 6 y 7)*

**3.-** Presentación de queja de **V4**, quien en relación a los hechos materia de la presente queja manifestó lo siguiente:

*"...aproximadamente a las 21:30 horas del 26 de febrero del año en curso me encontraba en una fiesta de quince años donde festejaban a la hija de **T3**. La fiesta se realizó en la plaza principal de la Comunidad 'Cándido' perteneciente al municipio de Soledad de Graciano Sánchez. [...] en ese momento entraron a la plaza aproximadamente 30 policías municipales de Soledad de Graciano Sánchez a bordo de cinco patrullas de su corporación. [...] Los conductores las estacionaron hasta donde la gente se encontraba bailando, es decir hasta el centro de la plaza. Enseguida los policías descendieron de la patrulla y comenzaron a detener a las personas que alcanzaran, no importando la edad. En la fiesta se encontraban aproximadamente 70 personas festejando. Los policías vestían con uniformes de color azul marino y utilizaban pasamontañas. Tres policías me sujetaron de los brazos y a pesar de que no estaba cometiendo ninguna falta, me detuvieron sin motivo alguno. Como lo indiqué los policías usaban pasamontañas por lo que no pude observar su rostro, pero uno de ellos portaba una escopeta. Me dirigieron a una de las patrullas y me subieron a la caja a empujones. En la caja observé que se encontraban otros dos detenidos a los cuales reconocí como **P2** que es de la comunidad de la Palma de la Cruz y **P3** es de la comunidad de Enrique Estrada la Concha. Los policías me acostaron boca abajo, me dijeron que si me levantaba a ver, me golpearían. A la caja subieron los tres policías que me detuvieron y otro más. Enseguida el conductor puso en marcha la patrulla y manejó hasta la orilla de la carretera. Se estacionó frente a la tienda denominada 'Abarrotes Lucero'. En ese lugar dos de los policías comenzaron a golpearme y los otros comenzaron a golpear a mis conocidos. Me golpeaban con sus puños en la cara y en la*

cabeza. Me daba rodillazos y codazos en la panza además me pateaban. Lo anterior duró aproximadamente diez minutos. Después el conductor manejó a la comunidad de Enrique Estrada y detuvo la camioneta a orilla de carretera frente a un puente peatonal. En ese lugar me siguieron pateando y uno de los cuatro policías [...] me causó una herida y comencé a sangrar. Los policías también comenzaron a golpear a mis conocidos. Los pateaban en el cuerpo y nos insultaban. Nos decían que éramos unos hijos de la chingada y que íbamos a valer madre. Minutos después el conductor manejó hasta la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez. Al llegar se estacionaron afuera porque esperaron a que llegaran las demás camionetas. Minutos después llegaron las cuatro camionetas con aproximadamente 13 detenidos. Entre los que se encontraban mis conocidos de la comunidad 'Cándido Navarro' **P4, V8 y P5**. A todos los detenidos nos colocaron contra una pared y continuaron golpeándonos. Nos pegaban en la espalda y en los costados del cuerpo. Nos pidieron que nos quitáramos el cinturón y el sombrero, además que les mostráramos nuestro celular y cartera. Después nos dirigimos al edificio. Enseguida nos pasaron con un médico y después con un Juez a quien le entregué mis pertenencias, pero no me indicó el motivo de mi detención ni me proporcionó audiencia ya que enseguida me ingresó a las celdas preventivas. Aproximadamente a las 23:00 horas de ese día, dos policías me sacaron de la celda al igual que a mi conocido **P3**. Nos llevaron por nuestras pertenencias ante el Juez y después nos subieron a una patrulla de la que tampoco recuerdo el número económico. Nos colocaron acostados boca abajo y nos indicaron que no volteáramos o nos golpearían. Enseguida tres policías subieron a la caja de la camioneta en la que nos trasladaron al Edificio de Seguridad que se ubica en la zona centro de esta capital. Me pusieron a disposición de un Ministerio Público, me ingresaron a las celdas de la Policía Ministerial al igual que a **P3**. Aproximadamente a las 03:00 horas del domingo 27 de febrero declaré ante el Agente del Ministerio Público, quien me refirió que me acusaban de homicidio y portación de una navaja. Declaré e indiqué mi versión así también negué haber cometido dichos ilícitos. Me defendió un defensor de oficio. Posteriormente me ingresaron nuevamente a las celdas de la Policía Ministerial. A las 16:00 horas de ese mismo día me practicaron una prueba para determinar si había disparado algún arma de fuego. La prueba salió negativa y me regresaron a la celda. Posteriormente a las 23:00 horas el Ministerio Público me dejó en libertad porque soy inocente. Quiero aclarar que me acusaron de haber cometido el homicidio de un joven vecino de mi comunidad, sin embargo después se demostró que fueron los policías municipales quienes dispararon ya que el padre del menor observó que los policías habían disparado a su hijo después de mi detención. No recuerdo el número de averiguación previa iniciada". (Fojas 9 a 11)

**4.-** Acta circunstanciada DQAC-0168/11 del 02 de marzo del 2011, en la que se hizo constar las diversas lesiones que presentaba **V4**, las cuales consistían en:

- a) Equimosis de color negruzco en área orbital izquierda y escoriación en la misma área, de aproximadamente un centímetro de diámetro.
- b) Escoriación de forma irregular de aproximadamente dos centímetros en área parietal. **(Fojas 13 y 14)**

**5.-** Comparecencia de **T2**, quien refirió lo siguiente:

*"...el día 26 de febrero del año en curso se llevó a cabo un festejo de quince años en la comunidad en la que vivo, a ésta asistí con **P6, P7** y **V5**, la fiesta se celebraba a media cuadra de mi domicilio, aproximadamente a las 22:00 horas me retiré llevándome a **P6**, diez minutos después llegó **P7** muy asustado y me dijo que lo iban siguiendo dos policías municipales de Soledad y que estaban encapuchados y llegaron dos policías de la corporación y andaban como buscando a **P7**, mi hijo y yo nos encerramos en mi habitación y escuché que patearon la puerta de la entrada, pero no entraron a mi domicilio, cuando dejamos de escuchar ruido, **P7** y yo salimos a la puerta que da a la calle y nos percatamos de que corría mucha gente de la comunidad, niños llorando y se empezaban a escuchar varias detonaciones de armas de fuego, en ese momento llegó mi hijo **V5** agarrándose el brazo derecho y me dijo que sentía mucho dolor, que parecía que le habían dado un golpe y no sabía de qué era, que él estaba parado viendo la fiesta y que los policías dispararon, estaba sangrando y tenía como dos orificios en el brazo, por lo cual inmediatamente mi cuñado se lo trajo a esta ciudad capital a recibir atención, me quedé en la comunidad, luego se dejaron de escuchar las detonaciones de armas y ya no había mas gente corriendo, yo me metí a mi casa, para esperar a mi hijo. A las 4:00 horas llegó **V5** y me dijo que el médico le dijo que la herida era de arma de fuego, de calibre grande, **V5** se encuentra estable, el día de ayer fue a presentar una denuncia penal en contra de los Policías Municipales, ya que ellos fueron los que le dispararon, y ahorita no pudo estar aquí en virtud de que fue con el médico legista para que lo valorara, [...] al día siguiente de los hechos materia de la queja me enteré de que los policías llegaron a la fiesta de manera violenta y comenzaron a agredir verbalmente a la mamá de la quinceañera, solicitándole el permiso para realizar el baile y que habían comenzado a disparar a las personas, resultando un menor de 13 años muerto, y me di cuenta de que fueron cuatro heridos de arma de fuego y varias personas golpeadas por los policías..". **(Fojas 15 a 17)***

**6.-** Escrito fechado y recibido el 01 de marzo del 2011, signado por el **V8, V2** y población general de la comunidad "Cándido Navarro", perteneciente a Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., dirigido a la Ciudadanía en General, el cual se encuentra firmado por un total de 54 habitantes, en el que textualmente dice:

*"EXIGIMOS GARANTÍAS CON RECLAMO A LAS AUTORIDADES Comisión Estatal de Derechos Humanos. Los habitantes de la comunidad de Cándido Navarro del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, solicitamos con carácter urgente la intervención de esta institución, ya que hemos vejados, humillados y maltratados, por los policías municipales de Soledad de Graciano Sánchez. Este 26 de febrero del presente año, se presentaron dichos elementos policiacos comandados por insanos jefes, disparando sus armas a diestra y siniestra contra la población, provocando la muerte de un jovencito de 13 años, de igual manera lesionaron con heridas de bala a otras personas provocando terror y daño psicológico a toda la población; por lo que pedimos encarecidamente su apoyo e intervención para que de una vez por todas, se investigue a toda esta policía corrupta y funcionarios involucrados, y se les castigue con todo el peso de la ley, y por todos los daños causados y violación a nuestros más elementales derechos humanos. De igual manera les informamos que seguiremos en protesta hasta lograr que se nos haga justicia".*  
**(Fojas 19 a 22)**

**7.-** Presentación de queja de **V5**, el día 02 de marzo de 2011, quien manifestó lo siguiente:

*"...que el día 26 de febrero aproximadamente a las 22:30 horas me encontraba en una fiesta de XV años que se estaba llevando a cabo en la plaza principal de la localidad Cándido Navarro, me encontré con algunos de mis amigos **P5**, **P7** e **ISMAEL**, los tres estábamos conviviendo en la fiesta. Después de unos 30 minutos vi que llegaron cuatro patrullas de Seguridad Pública Municipal de Soledad, las patrullas eran pick up de doble cabina, color azul marino con gris, en cada una de las camionetas iban alrededor de 10 policías todos con pasamontañas, luego vi que los policías se bajaron de las patrullas y comenzaron a cargar gente sin motivo alguno, pues nadie estaba peleando ni nada por el estilo, ante esto yo me separé de mis amigos y me metí más entre la misma gente, observé que algunos de los que estaban en la fiesta intentaban bajar a los jóvenes que ya habían subido a las patrullas, incluso comenzaron a aventar piedras hacia las patrullas, por lo que la reacción de los policías fue comenzar a lanzar disparos al aire para que la gente se aplacara, como esto no sucedió los policías empezaron a disparar directamente hacia la gente, por lo que comenzamos a correr en distintas direcciones yo intenté irme hacia mi casa, pero vi que los policías ya habían herido a varias personas, después solo sentí un disparo en mi brazo derecho pero ni siquiera alcancé a ver quién me disparó; en ese momento y como no sentía dolor decidí seguir corriendo hacia mi casa, una vez que llegué le comenté a mi mamá **T2** lo que había pasado, pero como aún se escuchaba relajo afuera no pudimos salir; es el caso que hasta casi después de una hora llegó mi tío y él fue quien me llevó al Hospital Vivo para que me atendieran, de hecho anexo copia del certificado médico que se me extendió. Finalmente quiero hacer mención que el*

*día de antier acudí a la Agencia del Ministerio Público a rendir mi declaración correspondiente". (Fojas 23 y 24)*

**7.1.-** Escrito de fecha 01 de marzo del 2011, signado por el Dr. Miguel Ángel Vázquez Menchaca, del Hospital Vivo, mediante el cual hizo constar que:

"...el 27 de febrero del año en curso a las 03:00 horas, se atendió en el área de urgencias de esta ciudad a **V5**, sin antecedentes relevantes para el padecimiento actual acude **refiriendo una herida por arma de fuego a nivel de brazo derecho no identificando al agresor**, al llegar a esta unidad en el área de urgencias a la exploración física sus signos vitales dentro de parámetros normales hemodinámicamente, el paciente se encuentra consciente, orientado en tiempo y espacio, a nivel cardiorrespiratorio sin alteraciones, abdomen sin patología, miembro (sic) torácico izquierdo normal así como extremidades inferiores, a nivel de brazo derecho en cara posteroesterna tercio medio se observa lesión por arma de fuego con orificio de entrada y salida, con un trayecto de 10 cm aproximadamente, con sangrado activo el cual no cede con compresión continua, por lo cual se decide realizar exploración de la herida quirúrgicamente, se procede a realizar asepsia y antisepsia, anestesia local con xilocaina al 2%, se comunican orificio de entrada y salida y se encuentra como hallazgos avulsión de músculo tríceps con sección de área de tejido celular subcutáneo y vaina aponeurótica y con sangrado en capa activo, se procede a realizar lavado mecánico y se realizar hemostasia con vycril del dos ceros y se procede a cierre de aponeurosis vycril del dos ceros y tcs, y piel con nylon del dos ceros y se termina cirugía, la extremidad derecha no tiene compromiso neurovascular distal, por lo cual se da por terminado el procedimiento y no amerita exámenes de laboratorio, la radiografía de brazo derecho no muestra ósea, por lo cual se da por terminado el procedimiento y no amerita exámenes de laboratorio, la radiografía de brazo derecho no muestra lesión ósea, por lo cual el paciente puede egresar a su domicilio, se le da receta por antibiótico y analgésico así como indicar paliación de toxoide tetánico y curaciones, seguir dieta normal y cita en una semana en consulta externa. Diagnóstico.- Herida por arma de fuego brazo derecho. **(Foja 26).**

**8.-** Queja del 02 de marzo del 2011, presentada por **T3**, quien manifestó:

*"...el día 26 de febrero aproximadamente a las 21:30 hrs me encontraba en compañía de familiares y amigos celebrando los quince años de mi hija **P8** en la plaza principal de la comunidad de Cándido Navarro, quiero hacer mención que para realizar este evento contaba con el permiso correspondiente otorgado por el Juez Auxiliar. En ese momento observé que llegaron dos patrullas, de las cuales no pude observar el número económico. Me acerqué a una de*

*ellas en donde únicamente estaba el conductor, el cual nunca se baja de la patrulla. Le pregunté '¿Qué pasa? No asusté a los niños ni a las señoras por favor' (para esto los demás oficiales ya estaban golpeando y deteniendo gente) el oficial me respondió: 'recibimos una llamada reportando que se están drogando y hay muchas botellas con cemento', en ese momento se acerca **P8** y les dice '¿por qué me hacen esto?, estamos bien no pasa nada', en ese instante llegó un oficial [...] encapuchado golpeando la patrulla y diciéndole al elemento que se encontraba dentro de la patrulla 'pásame la escopeta', como el elemento de seguridad no le hace caso, él toma la escopeta y corta cartucho para posteriormente irse corriendo. Debido a esto comencé a correr asustada a buscar a mis hijos y a mi esposo. En ese momento comenzaron a escucharse balazos sobre la calle Av. Guadalupe y vi a una persona tirada en el suelo, pensé que era mi conuño comencé a gritar pidiendo auxilio, al percatarme que no era quien pensaba me quedé con él, puesto que estaba herido, el desmán de los policías duró aproximadamente 30 minutos, posteriormente encontré a mi familia y los elementos de seguridad se retiraron sin dar más explicación. Anexo a esta comparecencia 2 copias del permiso otorgado por el Juez Auxiliar para realizar el evento...". (Foja 27v)*

**8.1.-** Oficio MSGS/GM/SN/2011 del 23 de febrero del 2011, signado por el Ing. Gilberto Hernández Villafuerte, Director de Giros Mercantiles del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., dirigido al C. J. Lucas Rivera Vargas y C. Guadalupe C/Benjamín A. Cándido Navarro, mediante el cual otorga el permiso para que pueda llevar a cabo su evento (XV AÑOS) familiar en el domicilio arriba citado, el día 26 de febrero del presente año, de 20:00 hrs. a 01:00 hrs. del día siguiente, recomendándole guardar el mayor orden posible. **(Foja 28)**

**8.2.** Recibo de caja expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a J. Lucas Rivera Vargas, por la cantidad de \$250.00, por concepto de Donativo al Ayuntamiento. **(Foja 29)**

**9.-** Queja recabada el 02 de marzo del 2011, en la comunidad Cándido Navarro, de **V3** quien refirió:

*"...el sábado 26 de febrero del 2011 se celebraba una fiesta de quince años de la joven **P8**, en la Plaza Principal de Cándido Navarro, eran aproximadamente entre las 21:45 y 22:00 horas, cuando llegaron varias patrullas camionetas de la policía municipal de Soledad de Graciano Sánchez, venían con las torretas apagadas, empezaron los policías a detener a la gente y a agredirlas pegándoles con macanas, yo me encontraba sobre la calle Guadalupe con mi esposa, ella corrió para agarrar a uno de nuestros hijos, uno de los policías me apuntó con su rifle y le dije que si la iba a jalar que la jalara, sin embargo la guardó, uno de los policías estaban agrediendo*

*a golpes a unas señoras, por lo oscuro no supe quienes eran, me acerqué para decirles que los dejaran, entonces un policía me dijo que me fuera sino me iba a llevar, me retiré un poco pero dos policías que no reconozco porque iban encapuchados, me sujetaron de los brazos y querían detenerme, yo me resistí y corrí por esa calle hacia la iglesia, avancé como unos veinte metros y escuché primero dos disparos y luego se escuchaban muchos pero de otro tipo de armas, entonces sentí un impactó en la espalda cerca del hombro derecho y me hizo caer al suelo boca arriba, intenté levantarme y no pude, sentía que no tenía fuerzas y empecé a sentir frío, yo veía correr a la gente y observé que uno de los policías se acercó a mí, dio una vuelta alrededor mío y luego se fue, se acercó a mí **P9**, quien me preguntó qué era lo que tenía, le dije que me habían dado, me preguntaba que dónde porque no veían dónde era, supe que le hablaron a la Cruz Roja y como no llegaba me subieron a un carro particular de un vecino de nombre Isaías, me llevaron a la clínica Soledad, pero ahí no me quisieron atender, entonces me llevaron a la clínica del IMSS de Zapata, ahí me atendieron y los doctores dicen que tengo incrustada una bala cerca del pulmón, que se corre el riesgo de dañarme el pulmón si me la sacan, pero todavía se está valorando si se interviene o no y me dieron cita para el día ocho de este año. Duré en la clínica de Zapata hasta el día siguiente domingo como a las cinco de la tarde, nunca se presentó alguien de la autoridad para que yo pudiera denunciar...". (Fojas 30 y 31)*

**10.-** Queja recabada a **V2**, el día 02 de marzo del 2011, quien refirió:

*"El pasado 26 de febrero del año en curso, aproximadamente a las 22:00 horas, en calidad de Juez Auxiliar de la comunidad Cándido Navarro con anuencia del Municipio de Soledad, se estaba llevando a cabo una fiesta de XV años en la plaza principal de dicha comunidad, de la cual toda la gente del rancho ahí se encontraba en la fiesta, viendo el vals, en ese momento llegaron al lugar del evento aproximadamente seis patrullas de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez realizaron la presencia sin motivo alguno, ocasionando en diferentes momentos disparos de sus armas, al grado de que escuché las detonaciones, por lo que me dirigí a la calle Bernardo Reyes a orilla de la carretera 57, observando que venía corriendo la gente tanta fue mi preocupación porque uno de mis hijos había sido chambelán, al estar platicando con la gente me decía que los policías se encontraban encapuchados y estaban realizando disparos de sus armas por todas las calles, posteriormente todas las patrullas salen de la comunidad por la calle Benjamín Argumedo cruzando la carretera 57, para estacionarse rumbo a salida a Soledad, en ese momento se bajan varios policías y empiezan a disparar a donde se encontraba la gente dando varios impactos en la barda de la calle Bernardo Reyes, diciéndoles a la gente que se retiraran, mi hijo **V1** de 13 años de edad me dice 'papá ya me dieron' por lo que observo su pecho que le brotaba sangre, se quejaba*

*demasiado, desvaneciéndose, dejándoselo a mi sobrino **P10** y me fui a buscar una camioneta a mi domicilio, al regresar me doy cuenta que mi hijo **V1** ya se encontraba en la parte trasera de una camioneta Pick Up, por lo que inmediatamente arrancamos rumbo al Hospital Central y a distancia de 2 km sobre la carretera, tres patrullas de la Policía Municipal de Soledad, se nos atravesaron con lujo de violencia, haciendo alto total, diciendo los policías 'bájense hijos de su pinche madre' nos encontrábamos rodeados de aproximadamente quince policías, haciendo disparos al aire, por lo que los policías se acercan a caja de la camioneta y le dan un culetazo con la escopeta en la espalda, a **P10**, quien llevaba a **V1** abrazado, en ese momento lo suelta y un policía prende su celular cerca de mi hijo, observando que se encuentra inconsciente y lleno de sangre, al ver esto inmediatamente los policías se retiran, por lo que llegamos de urgencia a la clínica de Soledad, ahí lo bajamos personal médico lo revisa y determina que ya no hay nada que hacer, que se encontraba muerto a consecuencia de los impactos de arma...". (Fojas 32 y 33).*

**11.-** Queja presentada por **V6**, quien el día 03 de marzo de 2011, manifestó:

*"...que el sábado 26 de febrero del presente me encontraba en la plaza principal de la comunidad cuando pude observar que venían tres patrullas, dos de mi lado izquierdo y una de la calle que estaba enfrente, de las patrullas bajaron aproximadamente quince elementos, empezaron a subir gente a las patrullas, las cuales eran de tipo pick up, posteriormente comenzaron a disparar hacia la gente, mientras esto pasaba yo estaba de frente a la iglesia, cuando sentí un impacto en la espalda y sentí como si hubiera sido una pedrada, mi primo me informó que estaba sangrando, inmediatamente nos dirigimos a su domicilio en donde me lavaron la herida y después me trasladaron al seguro". (Foja 35)*

**12.-** Comparecencia recabada el día 02 de marzo del 2011, a **V7**, quien refirió lo siguiente:

*"...el día 26 de febrero del presente año, se celebraba una fiesta de quince años en la plaza de la comunidad de Cándido Navarro, eran aproximadamente como 22:00 y 22:20 horas cuando en eso observé dos patrullas camionetas de la policía municipal de Soledad, sus elementos se bajaron y comenzaron a detener personas, la gente comenzó a correr para todos lados por temor, yo iba caminando por la plaza en dirección a una tienda que se ubica por la esquina enfrente de la plaza, no tiene nombre dicha tienda, observé que una patrulla se fue de reversa sobre esa calle de la tienda que no recuerdo el nombre (de la calle) pero conduce directo a la iglesia, yo iba cruzando la calle cuando en eso escuché como tres detonaciones de armas de fuego y provenía de la patrulla de los municipales que*

*estaban como retirados de donde me encontraba como entre cincuenta y sesenta metros, yo me di la media vuelta y me regresé a la plaza, de pronto sentí que escurría sangre sobre mi cara hacia los ojos, lo que hice fue lavarme con agua de una pila que se ubica en la plaza, luego me fui a la casa, ahí mis familiares me vieron y yo les dije que a lo mejor fue una pedrada ya que no sentía nada, pero ellos me dijeron que traía una herida en la cabeza arriba de la frente, inmediatamente mi papá me trasladó en su vehículo al Hospital Central y en el camino al Hospital cerca de donde inician los puentes por la entrada a Soledad se encontró con una ambulancia de la Cruz Roja y ahí me recibieron y realizaron el traslado al Hospital Central. Ahí en el área de urgencias me pusieron suero y un antibiótico, me sacaron radiografías y me dijeron que traía un impacto de bala, sin embargo estaban saturados por eso no me intervenían, entonces como a las cinco de la mañana del día siguiente llegó gente de la Presidencia de Soledad y dijo que se harían cargo de los gastos y me trasladaron a la Clínica Wong, lugar donde me operaron y me extrajeron una bala, pero ignoro qué calibre. La patrulla que se fue de reversa traía el número 0651, los policías iban uniformados en color negro y encapuchados". (Foja 36)*

**12.1.-** Personal de este Organismo procedió a tomar dos fotografías a **V7** el 02 de marzo de 2011, a las 20:30 horas, en su domicilio ubicado en la comunidad de Cándido Navarro en Soledad de Graciano Sánchez. **(Foja 37)**

**12.2.-** Hoja de egreso a la Clínica de Especialidades Wong, del Paciente **V7**, de fecha 01 de marzo del 2011, signado por el Dr. Sandoval Rivera José Manuel, en el que consta:

Diagnóstico de ingreso: Herida por arma de fuego craneal, TCE. Hematoma subdural.

Diagnósticos finales: Herida por arma de fuego craneal. Hematoma epidural. Hemorragia subaracnoidea postraumática. Fractura frontal derecha. **(Foja 38)**

**13.-** 24 veinticuatro placas fotográficas tomadas el 02 de marzo del 2011, por personal de la Dirección de Canalización, Gestión y Quejas de este Organismo en la Comunidad Cándido Navarro del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en el Acceso a la Plaza Principal de esa comunidad; en los domicilios ubicados en la calle Lucio Blanco S/N, calle Guadalupe No. 6 y Avenida Guadalupe S/N, así como a los vehículos que sufrieron daños. **(Fojas 39 a 43).**

**14.-** Acta circunstanciada DQAC-0182/11 del 3 de marzo del 2011, en la que se hizo constar que personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se constituyó en la Comunidad Cándido Navarro, perteneciente al municipio de

Soledad de Graciano Sánchez, a fin de recabar las comparecencias que anteceden, así como para dar fe de las lesiones que presentaban los quejosos y los daños ocasionados a sus propiedades, por parte de elementos de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. **(Fojas 44 y 45)**

**15.-** Comparecencia de **V8**, quien el día 03 de marzo de 2011, manifestó:

*"...el sábado 26 de febrero del presente año, aproximadamente a las 22:00 horas me encontraba en mi domicilio, cuando me percaté que arribaron cuatro patrullas de la Policía Municipal con aproximadamente unos 10 elementos, a la Plaza Principal de Cándido Navarro, misma que se encuentra enfrente de mi domicilio, al pasar esto salí y me pude dar cuenta que los elementos empezaron a agredir a la gente y a detonar sus armas de fuego, a consecuencia de esto derribaron a **V3** a causa de un balazo, por lo que acudí donde se encontraban los elementos a pedirles que dejaran de disparar y agredir a la gente, a lo que alcancé a escuchar que uno de ellos, al cual decían 'Comandante', les dijo a los demás 'suban a ese hijo de la chingada', al momento de los elementos me subieron a la patrulla dos de ellos me agredieron físicamente, soltándome golpes en el rostro, en la cabeza y en la espalda, sentándose encima del suscrito, arrancaron la patrulla y junto con aproximadamente otras nueve personas que ya se encontraban arriba de la misma cuando me abordaron, nos llevaron detenidos a la Barandilla Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, llegando ahí nos bajaron de la patrulla y nos recargaron a una pared con las manos hacia arriba y un elemento se puso una manopla, con la cual comenzó a pegarnos en la parte baja de la espalda, después de esto nos llevaron a las celdas, donde permanecí aproximadamente tres horas, ya que pagué una multa administrativa para poder salir que asciende a la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), quiero hacer mención que de todos los elementos que se encontraban en el lugar de los hechos, alcancé a distinguir a dos de ellos...". **(Fojas 46 a 48)***

**16.-** Acta circunstanciada DQAC-0176/11 del 03 de marzo de 2011, en la que se hizo constar que a las 18:15 horas del 02 de marzo de este año, personal de este Organismo se constituyó en la casa ubicada en calle Israel Robles sin número, de la comunidad Cándido Navarro y se entrevistó a **V3**, a quien se le recabó queja y se le tomaron dos fotografías en donde se aprecia herida con orificio en región posterior del hombro derecho. Acto seguido, se entrevistó a **V7**, quien estuvo en presencia de sus padres, además al menor se le tomaron dos fotografías de las lesiones que presentaba, en las que se aprecia heridas suturadas en región frontal. **(Foja 50)**

**17.-** Seis notas periodísticas del 28 de febrero y 02 de marzo de 2011, relativas a los hechos materia de la presente queja. **(Fojas 51 a 56).**

**18.-** Acta circunstanciada de fecha 07 de marzo del 2011, en la que se hace constar que personal de la Tercera Visitaduría General de este Organismo, se constituyó en el Centro Estatal de Reclusión La Pila, a fin de entrevistarse con Luis Alberto Vega García y Julio Ramón Cervantes Vargas, policías involucrados en los hechos materia de la presente queja y, en respuesta ambos manifestaron que se reservaban el derecho a declarar lo que a su derecho conviniera, en virtud de que ya habían declarado ante la autoridad judicial y que ya no tenían más que declarar en relación a los hechos en los que están involucrados. **(Foja 71 y 72)**

**19.-** Informe pormenorizado enviado por el Cmdte. J. Jesús Maldonado Zamarrón, Director General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., quien mediante el oficio MSGS/DGSPM/0506/11, manifestó lo siguiente:

“...de la supuesta detención arbitraria hago de su conocimiento que no existió dicha detención arbitraria, ya que las detenciones que se le realizaron a **V8** y **V4**, el primero fue por falta administrativa escandalizar en la vía pública, la cual está apegada al artículo 105 fracción I del Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. el segundo fue por el delito de lesiones el cual está contemplado en el numeral 115 del código penal vigente en el estado y fue puesto a disposición del Ministerio Público por el delito antes referido. Se anexa al mismo copias simples de las cédulas de registro con números de folios 12250 y 12255, así como certificado médico de **V8**, lo que respecta a los demás quejosos no hubo ninguna detención en su contra.

De la misma manera informo que se realizaron la reparación de los daños, consistente en el pago de cristales de diferentes medidas a favor de **P1**, lo cual se comprueba con la copia de la factura número 0034 expedida por la empresa ALUVIFIERRO.

Asimismo se realizó el pago de los daños causados al vehículo Tsuru en la parte del medallón a favor de **P2** y se pagó el daño causado a la camioneta Windstar también en su parte del medallón a favor de **P1**, lo cual se comprueba con la copia de la factura número 3100 de la empresa Auto Cristales Mendoza.

También se realizó el pago de un tinaco a favor de **V9**, lo cual se comprueba con la copia de la factura número 75506 de la empresa Gersa; en dicha documentación se hace constar que se cubrieron los daños.

Lo que respecta a las supuestas lesiones que refieren los quejosos no hubo tales lesiones en virtud de que no se tuvo ningún contacto con los supuestos ofendidos.

Del supuesto empleo arbitrario de la fuerza pública no existió dicha arbitrariedad como lo vuelvo a referir las detenciones que existieron y que se realizaron fueron apegadas a derecho, con los demás quejosos nos e tuvo ningún contacto.

En el punto del homicidio, hago de su conocimiento que toda la información donde perdió la vida un menor se encuentra ante el Agente del Ministerio Público fuero común Mesa Especializada en Investigaciones de Alto Impacto dentro de la averiguación previa penal número 43/11, resultando responsables dos elementos de la policía preventiva municipal, no omito mencionar que esta autoridad no cuenta con copias de dicha averiguación por lo que me es imposible informarle más al respecto.

Asimismo informo que en el órgano contralor interno de esta dirección no existe procedimiento administrativo alguno, en virtud de que ningún quejoso se presentó ante dicho órgano a formular queja, por lo que me es imposible remitir constancia alguna". Además anexó la siguiente documentación:

- a) Copia de la cédula de registro del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, de fecha 26 de febrero del 2011, a la hora de ingreso 22:30 horas, a nombre de **V8, de 50 años de edad, con domicilio conocido en cándido navarro**, y a las 01:25 horas de egreso del 27 de febrero del 2011.
- b) Copia del certificado médico del 26 de febrero del 2011, a las 22:45 horas, signado por el **DR.**, perito médico legista y realizado a **V8**, quien presentó: aumento de volumen en párpado inferior izquierdo de 3 x 6 centímetros. resto sin lesiones físicas visibles. no refiere enfermedades crónico-degenerativas, estado sobrio, lesiones descritas no ponen en riesgo la vida.
- c) Copia de la cédula de registro del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, de fecha 26 de febrero del 2011, a la 22:40 horas, a nombre de **V4**, con domicilio **[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL]**
- d) Oficio DGSPM/M/SIG/0199/11 del 06 de abril del 2011, signado por el LIC. JOSÉ DE JESÚS MOLINA GALVÁN, Subdirector Circunstancial Interino de Inspección General de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, dirigido al LIC. MARTÍN GERARDO VELÁZQUEZ ARISTEGUI, Coordinador Administrativo de Barandilla Municipal, mediante el cual solicita le informe si **V8, T1, V4, T2, V5, T3, V3, V2, V6 y V7**, fueron remitidos a la barandilla municipal, así como la falta por el cual ingresaron, de igual forma remita a esa subdirección de inspección general las cédulas de los antes mencionados. **(Fojas 74 a 82)**

**20.-** Oficio MSGS/DGSPM/1033/11 del 07 de junio del 2011, mediante el cual el Cmdte. J. Jesús Maldonado Zamarrón, Director General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez envió a este Organismo:

1. Oficio signado por el C. Salvador Israel González Mendoza, Encargado de la Academia de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez,

S.L.P., en donde se aprecian las diversas capacitaciones que han recibido todos los agentes adscritos a esa Dirección General de Seguridad Pública Municipal a su cargo.

2. Copias certificadas de las credenciales de portación de arma de los elementos **JULIO RAMÓN CERVANTES VARGAS** y **LUIS ALBERTO VEGA GARCÍA**, el primero de ellos cuenta con pistola calibre 9mm, marca Beretta, modelo 92FS, matrícula P79441Z y carabina calibre 5.56mm, marca Bushmaster, modelo XM15-E2S, mientras que el segundo de los citados cuenta con permiso para una pistola calibre 9mm, marca Beretta, modelo 92FS, matrícula P794582 y una escopeta calibre 12, marca Mossberg, modelo 500A. **(Fojas 93 a 98)**

**21.-** Acta circunstanciada 1VAC-0373011 del 13 de junio del 2011, en la que se hizo constar que personal de este Organismo se constituyó en las oficinas del Juzgado Octavo del Ramo Penal y recibió copias certificadas del proceso penal No. 32/II/2 iniciado en contra de los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez por el delito de homicidio en agravio de quien en vida llevó el nombre de **V1**, de las que se desprenden principalmente:

- I. Fe ministerial de fecha 27 de febrero de 2011, respecto de la ubicación de la localidad Cándido Navarro, perteneciente a Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a fin de realizar una inspección ocular en el lugar de los hechos. Posteriormente se presentó en el lugar el Secretario Particular del H. Ayuntamiento de aquel municipio, para dialogar con los afectados, comprometiéndose a pagar las curaciones de los lesionados, a realizar una investigación respecto de los hechos denunciados por los manifestantes, así como a pagar los gastos funerarios de **V1**. **(Foja 109)**
- II. Oficio 029/PME/1°HOM/ODIN/2011 del 27 de febrero del 2011, signado por Agentes de la Policía Ministerial del Estado adscritos al Primer Grupo de Investigación de Homicidios, del que se desprende:

“...al iniciar la investigación y una vez enterados de los hechos nos constituimos a dicho lugar en donde nos entrevistamos con **P10** [INFORMACIÓN CONFIDENCIAL] mismo que al hacerle saber el motivo de nuestra intervención nos manifestó que siendo aproximadamente las 22:15 horas del día 26 de los corrientes se encontraba el diciente en su casa escuchando mucho ruido y al salir escuchó muchos balazos y en eso ve a su tío **V2** el cual le dice, que fueran a ver qué pasaba y de paso iba a buscar a su hijo, acompañándonos en ese momento **V1** (occiso) y otras personas pero al llegar a la carretera observó que salían cuatro patrullas de la Policía Municipal de Soledad y los tripulantes de las patrullas disparaban en contra de la gente que se encontraba a su paso, y en ese momento les empezaron a disparar hiriendo a **V1** y a su mamá, saliendo las patrullas a la carretera y la última patrulla se detuvo

en la carretera y empezó a disparar tanto los de la caja como los de cabina retirándose del lugar las patrullas y observando que su primo **V1** estaba herido de gravedad por lo que de inmediato lo trasladaron a bordo de una camioneta a la clínica de Soledad para que recibiera atención médica por lo que al llegar a dicha clínica salió un médico de la clínica el cual lo revisó y les dijo que ya no se podía hacer que el joven había fallecido, por último nos adujo que también resultaron lesionados **V6** y **V9** los cuales los trasladaron al Hospital Central para su atención médica. Por lo que posteriormente se entrevistó con **V2** [INFORMACIÓN CONFIDENCIAL] mismo que al hacerle saber el motivo de nuestra intervención nos manifestó que los hechos sucedieron de la misma manera que refirió **P10** [...].

Con los anteriores datos nos trasladamos a las oficinas que ocupa la Dirección de la Policía Municipal de Soledad lugar en donde nos entrevistamos con JOSUE ZAPIENS SALVATORE quien funge como Coordinador Operativo mismo que al hacerle saber el motivo de nuestra intervención nos dijo que la unidad que participó fue la No. 039 tripulada por los Oficiales BENJAMÍN PÉREZ DEL RÍO, JUAN PABLO CEDILLO DE LA ROSA y ERICK ARAFATH CABRERA MARES, además de que habían asegurado a dos personas ya que en el la Comunidad de Cándido Navarro se suscitó una riña poniéndolos a disposición del representante Social.

De lo antes expuesto se logró asegurar a los elementos de la Policía Municipal que acudieron a la Comunidad de Cándido Navarro a quien dijeron llamarse BENJAMÍN PÉREZ DEL RÍO, JUAN PABLO CEDILLO DE LA ROSA y ERIC ARAFATH CABRERA MARES los cuales nos manifestaron en los mismos términos pero por separado, que se apegan al parte informativo No. DGSPM/DPP/0436/02/11, el cual realizaron, mismo que se anexa al presente.

Por lo anterior se deja a disposición en los separos de la Policía Ministerial a quien dijo llamarse BENJAMÍN PÉREZ DEL RÍO [...], JUAN PABLO CEDILLO DE LA ROSA [...] y ERIC ARAFATH CABRERA MARES [...] se anexa certificado médico.

De igual forma se deja a disposición en los patrios que ocupa las Grúas y Pensión Libertad un vehículo Tipo Pick Up, marca Chevrolet, tipo camioneta con número económico 036, de color azul con gris, así como una llave, con número de inventario 47824". **(Foja 111)**

**III.-** Parte Informativo No. DGSPM/DPP/0436/02/11 del 27 de febrero del 2011, signado por los oficiales Benjamín Pérez del Río, Juan Pablo Cedillo de la Rosa y Erick Arafat Cabrera Mares, mediante el cual le informan al Director de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez:

"...que siendo las 22:20 horas del día 26 de los de curso, realizando recorrido de seguridad y vigilancia a bordo de la unidad 039, al ir

circulando sobre la carretera 57 a la altura del anillo periférico radio cabina informa que en la comunidad de Cándido Navarro, perteneciente a este municipio, se lleva a cabo un baile callejero sobre la plaza principal, al mismo tiempo se suscitaba una riña, motivo por el cual nos trasladamos inmediatamente al lugar, al arribar nos percatamos de que efectivamente se estaba llevando a cabo una riña entre varias personas del sexo masculino, que al notar nuestra presencia comenzaron a arrojar todo tipo de objetos en contra del carro radio patrulla sobre el cual nos transportábamos momento en el cual decidimos descender de nuestra unidad para dispersar a los agresores es en ese momento cuando la escolta de nombre Eric Arafat Cabrera Mares intenta detener a una persona del sexo masculino, se encontraba forcejeando con otro sujeto del mismo sexo el cual traía en su mano derecha un machete y al intentar y evitar la detención del primer sujeto aquí señalado golpeó en el costado derecho del rostro al oficial antes mencionado, logrando la detención de la citada persona, así como de la otra persona que portaba un machete en su mano derecha y el cual intentó agredir a mi otra escolta, abordándolos a la unidad 039, procediendo a trasladarlos a la barandilla municipal, al iniciar la marcha de nuestra unidad escuchamos diversas detonaciones de armas de fuego y emprendimos retirada presentando a los detenidos ante el Juez Calificador en Turno, en donde dijeron llamarse Omar Fernando Martínez Torres [INFORMACIÓN CONFIDENCIAL] y a **V4**, [INFORMACION CONFIDENCIAL] mismos que fueron certificados por el Médico Legista en Turno. **Por último hacemos de su conocimiento que los que aquí firmamos no portamos ningún arma de fuego". (Foja 113)**

**IV.-** Hoja de campo fechado el 27 de febrero de 2011, realizada en la Clínica de Especialidades Wong, en la que se recabo la declaración de **V7**, quien en lo que interesa manifestó:

*"... que el día de ayer sábado 26 veintiséis de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las 22:20 o 22:30 horas, yo me encontraba caminando rumbo a la tienda, ya que iba a comprar cena ya que en su misma tienda vende hamburguesas, y yo iba solo, cuando en esos momentos vi que llegaron a donde había un baile de 15 años que era en un lugar enfrente de la Plaza principal; dos patrullas tipo Pick Up de la Policía Municipal siendo uno de los números de las patrullas el 0651, haciendo la aclaración de que eran de la Municipal de Soledad y vi que uno de estos elementos de la Policía Municipal traía armas largas y de esto me di cuenta porque se bajaron de las patrullas y yo estaba como a treinta metros de distancia, y cuando vi que se bajaron se fueron contra los que estaban a un lado del baile e intentaron subir a los muchachos a la fuerza a las patrullas, por lo que al ver esto yo corrí así como todos los que estaban cerca, corriendo yo hacia la tienda pero una patrulla llegó enfrente de la iglesia, y fue cuando la gente se comenzó a enojar y fue cuando un policía les dijo 'saquen las armas ahorita les vamos a partir la madre a todos', y al ver esto la gente se comenzó a hacer para atrás y los elementos de la patrulla 0651 se*

*subieron a la misma y se echaron de reversa y cuando estaban como a cincuenta metros comenzaron a disparar, sin darme cuenta cuántos disparaban, pero las patrullas se fueron y yo cuando reaccioné me di cuenta que estaba sangrando de la cara y mi única reacción fue irme a mi casa y en el camino me encontré a mi papá por lo que me fui con él a la casa y me trajeron a recibir atención médica". (Foja 121)*

**V.-** Comparecencia de **V6**, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Mesa V Especializada en Delitos de Alto Impacto, mediante el cual manifestó:

*"... que el día de ayer sábado 26 de febrero del presente año, siendo aproximadamente las nueve de la noche yo me encontraba en la Plaza de la Fracción Cándido Navarro y me encontraba en compañía de mi primo, quien tiene una tienda y estábamos viendo el sonido que se encontraba ahí en la Plaza amenizando una fiesta de quince años de una muchacha [...] en ese momento llegaron unas tres patrullas de la 'Policía Estatal', y estas patrullas nos rodearon y vi que en cada patrulla iban como diez elementos, y vi que algunos estaban armados y algunos muchachos que se encontraban ahí corriendo, y mi primo y yo también corrimos y los Policías nos empezaron a disparar y a mí me alcanzaron a dar un balazo en el hombro a **P7** y él ayudó para lavarme la herida, luego mi primo me acompañó al Hospital Central en donde me dijeron que tría una bala pero que me la iban a dejar ahí para no lastimarme el pulmón, y estuve en el Hospital Central hasta como las once de la noche, de ahí me llevaron a mi domicilio en donde posteriormente se presentó el Secretario del Presidente Municipal quien se comprometió a que me dieran atención médica en la Clínica de Especialidades Wong; por lo que después de eso mis familiares me llevaron a esta clínica en donde también me dijeron que me tenían que dejar la bala, y ahí estuve hasta como a las doce horas ya del día de hoy domingo, así mismo quiero hacer mención de que yo no vi lo que le pasó a **V1**, quien también andaba en la misma fiesta de quince años...". (Foja 124 V)*

**VI.-** Diligencia de Fe Ministerial del 27 de febrero del 2011, en el que el Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Adscrito a la Mesa V para la Investigación y Persecución de Delitos de Alto Impacto, quien certificó y dio fe:

"...de tener a la vista la Plaza en mención, la cual presenta en su parte media un kiosco, se procede a realizar una búsqueda minuciosa de indicios encontrándose diversas manchas de color rojizo, al parecer de liquido hemático, mismas que se encuentran en las siguientes ubicaciones:

- a).- Con dirección hacia el Sur a una distancia de 13.5 metros aproximadamente, y a 30 centímetros de un macetero con dirección al poniente se encuentra goteo dinámico en color rojo;
- b).- Del kiosco con dirección hacia el sur a una distancia de 16 metros y a 40 centímetros del macetero con dirección al sur se encuentra goteo dinámico en color rojo;

c).- Con dirección suroeste a 27 metros y a 2 metros del muro oeste, del kiosco se encuentra un goteo dinámico; procediendo la perito [...] a levantar las muestras de cada una de las manchas, antes descritas, así mismo se encontraron los siguientes indicios balísticos: 1.- Un casquillo en color amarillo, en su base se observa la leyenda 223 AGUILA señalado como indicio uno, ubicado a 10.5 metros con dirección suroriente del inmueble con fachada en color verde, ubicado en la esquina de la calle Guadalupe y la calle Lucio Blanco y a 1.37 metros del muro norte; 2.- Un cartucho percutido en su base presenta la leyenda AGUILA 12, señalado como indicio dos, ubicado a 40.5 metros con dirección poniente del inmueble con fachada en color verde, ubicado en la esquina de la calle Guadalupe y la calle Lucio Blanco; 3.- Un cartucho percutido en su base presenta la leyenda AGUILA 12, señalado como indicio tres, ubicado a 46 metros con dirección poniente del inmueble con fachada en color verde, ubicado en la esquina de la calle Guadalupe y la calle Lucio Blanco; 4.- Un cartucho percutido en su base presenta la leyenda AGUILA 12, señalado como indicio cuatro ubicado a 50.5 metros con dirección poniente del inmueble con fachada en color verde, ubicado en la esquina de la calle Guadalupe y la calle Lucio Blanco; 5.- Un cartucho percutido en su base presenta la leyenda AGUILA 12, señalado como indicio cinco ubicado a 54.5 metros con dirección poniente del inmueble con fachada en color verde, ubicado en la esquina de la calle Guadalupe y la calle Lucio blanco; 6.- Un casquillo amarillo en su base presenta la leyenda que dice: ÁGUILA 9MM, señalado como indicio seis ubicado a 75.5 metros con dirección poniente del inmueble con fachada en color verde, ubicado en la esquina de la calle Guadalupe y la calle Lucio Blanco; 7.- Un casquillo en color amarillo, en su base se observa la leyenda 223 AGUILA señalado como indicio siete, ubicado a 89.5 metros con dirección suroriente del inmueble con fachada en color verde, ubicado en la esquina de la calle Guadalupe y la calle Lucio Blanco; 8.- Un casquillo en color amarillo, en su base se observa la leyenda 223 AGUILA, señalado como indicio número 7; 9.- Un casquillo en color amarillo, en su base se observa la leyenda 223 AGUILA, señalado como indicio nueve, ubicado a 86.5 metros con dirección nororiente del indicio número 7; 10.- Un casquillo amarillo en su base presenta la leyenda que dice: AGUILA 9MM, señalado como indicio diez ubicado a 17 metros con dirección norte del indicio número 9, se procede a fijar, levantar y embalar cada uno de los indicios antes señalados" (Foja 128).

**VII.-** Fe ministerial realizada a tres carros radio patrulla de los cuales se desprende lo siguiente:

- a) Vehículo de motor modelo 2010, color gris con franja azul, marca Dodge, tipo Dakota, cuatro puertas, número de serie 1D7RE3GK9BS507414, sin placas de circulación, apreciándose en su parte posterior estructura de metal color negro tubular, así como una

banca del mismo material en la parte central de la caja se aprecia en la parte superior una torreta, observándose logotipos en las puertas y cofre de la policía municipal de Soledad de Graciano Sánchez, apreciándose en sus costados el número económico 045.

- b) Vehículo de motor modelo 2010, color gris con franja azul, marca Dodge, tipo Dakota, cuatro puertas, número de serie 1D7RE3GK2BS563081, sin placas de circulación, apreciándose en su parte posterior estructura de metal color negro tubular, así como una banca del mismo material en la parte central de la caja se aprecia en la parte superior una torreta, observándose logotipos en las puertas y cofre de la policía municipal de Soledad de Graciano Sánchez, apreciándose en sus costados el número económico 044.
- c) Vehículo de motor modelo 2010, color gris con franja azul, marca Dodge, tipo Dakota, cuatro puertas, número de serie 1GCSCRE07A2188011, sin placas de circulación, apreciándose en su parte posterior estructura de metal color negro tubular, así como una banca del mismo material en la parte central de la caja se aprecia en la parte superior una torreta, observándose logotipos en las puertas y cofre de la policía municipal de Soledad de Graciano Sánchez, apreciándose en sus costados el número económico 042.

**VIII.-** Oficio DGSPM/DPPM/0098/011 del 27 de febrero del 2011, por medio del cual el Cmdte. Gerardo Salas Zavala, Director de Policía Preventiva Municipal del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, mediante el cual remite el armamento a cargo de los agentes Luis Alberto Vega García y Julio Ramón Cervantes Vargas:

- 1.- Arma marca Mossberg, matrícula P606446, calibre 12, modelo 500A 12 ga, a cargo del Agente Luis Alberto Vega García.
- 2.- Arma marca Pietro Beretta, matrícula P79458Z, calibre 9mm, modelo 92FS a cargo de Agente Luis Alberto Vega García.
- 3.- Arma marca Bushmaster, matrícula L494289, calibre 223-5-56mm, modelo XM15-E2S a cargo del Agente Julio Ramón Cervantes Vargas.
- 4.- Arma marca Pietro Beretta, matrícula P79441Z, calibre 9mm, modelo 92FS a cargo de Agente Julio Ramón Cervantes Vargas. **(Foja 139)**

**XI.-** Comparecencia del policía municipal **JOSUE ANTONIO ZAPIEN SALVATORI**, quien ante el Representante Social manifestó lo siguiente:

*"...el sábado 26 de febrero sin recordar la hora, [...] escuché por la frecuencia de matra que pertenece a la policía, y como yo me encontraba supervisando el anti alcohol de Periférico y Avenida Libertad, escuché por el radio matra que un policía decía 'con una chingada, ya salgan, ya salgan' después yo no captaba bien de que se trataba y pido a cabina novedades de quien estaba pidiendo apoyo, [...] después me comunican por la frecuencia de transito que era una unidad la que estaba pidiendo apoyo en la comunidad de Cándido Navarro, [...] me trasladé al lugar y al llegar sobre la Carretera 57 y Enrique Estrada, me percaté de que unas unidades (dos), viene de regreso [...] pregunto a cabina que qué pasaba y cabina a su vez le pregunta al jefe operativo*

*en turno e informa que sin novedad, que las unidades se están concentrado, por lo que en el retorno de Enrique Estrada procedí a regresarme [...] al llegar a la base para ver quien estaba pidiendo apoyo o qué situación pasaba [...] en ese momento llega el Comandante Lara y me dice que concentre los elementos que fueron a prestar apoyo o que estuvieron en la comunidad de Cándido Navarro, porque había habido una muerte y los ciudadanos de ese lugar estaban señalando a la policía municipal, por lo que pregunté cómo había estado el evento, me comunicaron que se había suscitado una riña en donde una unidad había recibido un impacto de bala y se habían traído a dos personas detenidas, y se trataba de la unidad 039 y las otras unidades que supongo fueron la 45 y 42 se encuentran concentradas [...] para el día siguiente 27 de febrero me volvió a comunicar el Comandante Lara que requería a todo el personal que había laborado en turno, así como los nombres que traían armas de fuego además de que se requerían las armas de fuego [...] del área de tránsito nadie trae armas a excepción de mí y yo traigo una arma 9 mm y una Bushmaster, que son las que están marcadas en mi identificación [...] del área de policía desconozco quien de ellos traiga arma y si veo que haya gente armada de la policía pero desconozco la distribución de dichas armas..." (Fojas 149 a 151 V)*

**XII.-** Comparecencia de fecha 27 de febrero de 2011, a cargo de **LUIS ALBERTO VEGA GARCÍA**, quien se desempeñaba como agente "A" de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, quien ante el Representante Social manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"...el día 26 de febrero de 2011 me encontraba como responsable de turno, teniendo aproximadamente 30 elementos a mi cargo, y uno que se faculta como chofer en la unidad que tripulaba el día de ayer, siendo la 039, el chofer era MARCO ANTONIO MENDEZ GRAJA, abordando además los elementos OMAR TRISTÁN TOVAR, DANIEL GARCÍA ESPINOZA, JUAN MORALES CRUZ, JUAN MANUEL CHAVEZ CASTILLO, PEDRO ALONSO NIETO, ERICK ARAFATH sin recordar sus apellidos y otros tres elementos de los cuales no recuerdo su nombre, de todos ellos nadie trae arma **siendo yo el único que porta un arma de fuego calibre 9mm, marca Pietro Beretta, y una escopeta calibre 12 sin recordar la marca,** [...] el encargado del almacén al momento que me hizo entrega de las armas como cada que entramos en turno, me entregó también 15 cartuchos útiles para el arma 9mm y 5 cartuchos útiles para el arma calibre 12 [...] es el caso que el día de ayer siendo aproximadamente las 21:00 horas, salimos de la base cuatro unidades tipo pick up, siendo las números 45, en ésta el que porta arma es el Comandante JULIO RAMÓN CERVANTES VARGAS, ya que porta una 9mm y un R-15, de las 39, 42 y 38 ninguno de los elementos porta ningún tipo de arma de fuego; esto con motivo de un operativo denominado 'lluvia de estrellas', con el objetivo de detener a personas que escandalicen en la vía pública, así como disipar todo tipo de riñas entre pandilleros, [...] posteriormente radio cabina de C-4 vía*

*telefónica se comunicó con el Comandante JULIO RAMÓN CERVANTES VARGAS, quien es el encargado del operativo, diciendo que se suscitaba una riña en la Comunidad de Cándido Navarro, por lo cual arribamos al lugar siendo aproximadamente las 22:00 horas, como la patrulla que yo tripulaba iba detrás de la del Comandante JULIO RAMÓN, nos detuvimos en la plaza principal de Cándido Navarro al costado de unas tiendas, percatándonos que se llevaba a cabo un baile callejero en la plaza principal por lo que inmediatamente, las personas que estaban en el baile comenzaron a arrojarnos todo tipo de proyectiles, siendo piedras, al mismo tiempo que se oyeron detonaciones de arma, siendo una ráfaga, nosotros nos encontrábamos como a quince metros de las personas que nos agredían, motivo por el cual el Comandante JULIO RAMÓN nos dio la indicación de que abordáramos las unidades y al tratar de abordarlas salió una personas del sexo masculino de la cual no recuerdo como era ni como vestía, siendo este sujeto el que nos comenzó a disparar con arma de fuego, este sujeto estaba como a diez metros de donde nosotros nos encontrábamos, **por lo cual hice detonaciones de mi escopeta en defensa propia tirando hacia el aire para impactar psicológicamente a la persona y poder retirarnos del lugar**, dicha persona logro impactar la unidad número 39 [...] al abordar la unidades para retirarnos del lugar, volvió a salir otro sujeto del sexo masculino con un arma, desconociendo el calibre y tirándonos a matar gritándonos además 'van a valer madre, uno de ustedes va a caer, si vuelven van a ser linchados', esta personas nos hizo más de cinco tiros [...] **yo hice tres detonaciones pero todas fueron al aire y hacia arriba para evitar lesionar a alguno de mis compañeros**, pero no me pude percatar si el Comandante JULIO RAMÓN hizo algún tipo de detonación [...] en este lugar hicimos el aseguramiento de dos personas del sexo masculino quienes quedaron a disposición de la mesa de detenidos [...] terminando mi turno a las 07:00 de la mañana del día de la fecha 27 de febrero del año en curso, haciendo entrega yo de mis armas de fuego al almacén, entregando solamente dos cartuchos del arma 12 y los quince cartuchos del arma 9mm, así como un cartucho percutido calibre 12..." (Fojas 152 a 154 V)*

**XIII.-** Comparecencia del 27 de febrero de 2011 por parte del oficial **JULIO RAMÓN CERVANTES VARGAS**, quien ante el Agente del Ministerio Público manifestó lo siguiente:

*"...que el día de ayer me quede al mando del operativo denominado 'lluvia de estrellas', con 33 elementos a mi mando, el cual consistía sobre vigilancia en todas las colonias, así como unidades, previniendo faltas y delitos [...] es el caso que siendo como las 22:00 horas cabina de radio reportaba una riña en grande, así como un baile sobre el lugar, por lo que la ingresar a dicha comunidad ordené al responsable del turno se desplazara dos unidades, las cuales eran, las 038 y 039 en la cual iba el encargado LUIS ALBERTO VEGA GARCÍA, [...] yo ingresé abordo de la unidad 045 y también iba la unidad 042, al descender de las unidades nos percatamos de varias personas peleándose entre sí,*

por lo que empezaron a arrojar diferentes tipos de proyectiles, como piedras, botellas, mismas que arrojaban hacia las unidades logrando el aseguramiento de dos personas del sexo masculino, quienes se pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público por los delitos de daños y portación de arma blanca, asimismo varias personas empezaron a agredir a todos los oficiales y por la parte de atrás donde se ubicaban las otras unidades se empezaron a escuchar detonaciones de arma de fuego, asimismo ordenando que todas la unidades se salieran del lugar quedando todos pie a tierra, siendo agredidos por una gran multitud de personas de la comunidad, al ver a un compañero de nombre ERICK ARAFATH, vi que varias personas se lanzaban sobre él, **disparé en dos ocasiones con un arma 9mm la cual tengo bajo mi resguardo, hacia el aire para disuadir a la multitud, esas detonaciones las hice a un costado de la plaza que es donde estaba el elemento tirado por donde está el camino pavimentado** asimismo sacando al elemento del lugar con una herida provocada en la ceja izquierda. [...] quiero manifestar que bajo mi resguardo tengo dos armas de fuego, una 9mm que fue con la que realicé las detonaciones, y la otra es un R-15 y con esta arma no se realizó ninguna detonación, asimismo el R-15 la tenemos tres elementos bajo resguardo, siendo JUAN MARTÍN DAVILA MONRREAL, VICTOR MANUEL PADILLA GÓMEZ Y YO, y en el operativo nada más LUIS ALBERTO Y YO traíamos armas [...] quiero mencionar que ninguno de los que asistimos al operativo andábamos tapados de la cara..." (Foja 155 y 155 V)

**XIV.-** Testimonial de **GERARDO SALAS ZAVALA**, Director de Policía Preventiva Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, quien manifestó:

"...que aproximadamente a las 22:20 horas del día sábado se recibe en cabina una llamada de auxilio donde se requería que se trasladaran las unidades a la Comunidad de Cándido Navarro, por motivo había un baile y una riña que se estaba dando en el baile, por lo que las unidades se trasladan al lugar y al arribar, y yo no me di cuenta porque yo no estuve ya que yo estaba en mi casa, y posteriormente me hablan porque habían cerrado la circulación de la carretera 57 y esto fue como a las dos o tres de la mañana, y yo me trasladé a la comunidad de Cándido Navarro para ver que era lo que estaba pasando y eran entre las dos y media o tres de la mañana, y me entrevisto con unos oficiales de la federal en la que me dicen que no es conveniente que yo llegue al lugar porque la gente estaba muy enojada por el deceso de una persona y que querían que arribara el secretario del presidente municipal, y yo me quedé hasta que llegó el secretario [...] se entrevista con las personas en la carretera y llegan a un diálogo y es cuando abren la circulación de la carretera 57, [...] se implementa operativo denominado 'lluvia de estrellas' tengo una lista del personal que porta arma, del que no puedo decir nombres porque me puedo equivocar, hay personal en la oficina que puede facilitar el nombre de las personas que portan armas, [...] yo me enteré de estos hechos porque me

*hablaron por teléfono celular y me dijeron que había una incidencia en donde había una persona fallecida y que parte de la carretera 57 estaba bloqueada y me tenía que trasladar a ese lugar y hablar con la gente y a mí me habla el comandante de turno el cual su nombre es JULIO RAMÓN CERVANTES VARGAS, quien me dice de manera textual que había entrado a la comunidad y se hizo trifulca y él dice que le reportaron un auxilio y que ellos acudieron y no le pregunté cuántas patrullas habían sido sólo le dije que estaba bien, y no le pregunté cuántas patrullas habían sido solo le dije que estaba bien, desconozco cuántas patrullas fueron al auxilio, en cada operativo se rinde un informe es decir quien va y cuántas patrullas en este caso JULIO RAMÓN CERVANTES debió de haberme reportado el incidente tanto verbal como escrito lo que había sucedido, hasta el momento no se ha rendido un parte de novedades y de esto yo tengo que hacer del conocimiento al director general y yo ya reporté de manera verbal y le dije únicamente el parte informativo que están rindiendo sobre las dos detenciones, yo rendí que falleció un menor de edad de aproximadamente 13 años en un auxilio que habían acudido las unidades y yo le dije el número de unidades, ni tampoco los números económicos, fueron aproximadamente 30 elementos que habían participado y acudido al evento el cual se había desarrollado en Cándido Navarro, posteriormente la gente había bloqueado en Cándido Navarro, el tráfico estaba pesado, y posterior arribó el secretario CONCEPCIÓN GALLARDO, él habló con las personas donde posterior la circulación quedé libre. Y de ahí nos retiramos y yo no intervine en el diálogo con la gente aunque sí estuve presente [...] yo tengo a mi cargo una pistola 9 milímetros marca Pietro Beretta y no recuerdo la matrícula, misma que es propiedad de la corporación". (Fojas 157 Y 159)*

**XV.-** Comparecencias de los oficiales JOSÉ ANTONIO ALMENDARIZ ALVARADO, HÉCTOR ARTURO MATA ARAUJO, JUAN ANTONIO CASTILLO RAMÍREZ, MARCO ANTONIO MANDEZ GRANJA, JUAN MANUEL CHAVEZ CASTILLO, NESTOR ALEJANDRO AVILA DE LA VEGA, LORENZO JESÚS AYALA MANRIQUE, JOSÉ DE JESÚS VARGAS MONSIVAIS, JOSÉ GERARDO LASTRA FACUNDO, DAVID LOREDO LUNA, JOSÉ CARMEN SÁNCHEZ CASTALLEDA, MARCO ANTONIO ALVAREZ ESPINOZA, JOAN SEBASTIAN VELOZ SÁNCHEZ, SAMUEL TORRES MIRANDA, EDGAR ANTONIO VERA MENDEZ, LUIS ALFONSO MARTÍNEZ RAMÍREZ, GABRIEL SALVADOR RODRÍGUEZ MIRANDA, GILBERTO HIPOLITO ROCHA, DANIEL GARCÍA ESPINOZA, RAMON ALEJANDRO ESQUIVEL VELAZQUEZ, JUAN ADRÉS MEDINA ESQUIVEL, SAUDIÉL LÓPEZ CONTRERAS, OMAR ADRIÁN TRISTÁN TOVAR, OCTAVIO MIGUEL SOSA MEZA, DANIEL GARCÍA PARDO, todos agentes de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., ante el Agente del Ministerio Público, **quienes fueron coincidentes en referir** que se encontraban en el operativo "Lluvia de Estrellas", además que las unidades con números económicos 039, 042 y 045, fueron las que participaron en el operativo antes mencionado, asimismo en mencionar **que los oficiales que portaban armas fueron JULIO RAMÓN CERVANTES VARGAS y LUIS ALBERTO VEGA GARCÍA . (Fojas 160 a 216)**

**XVI.-** Acuerdo dictado el 28 de febrero del 2011, por la Lic. Diana Camarillo Aldaba, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Mesa V Especializada en la Atención de Delitos de Alto Impacto y Delincuencia Organizada, del que se desprende la formal retención de BENJAMÍN PÉREA DEL RÍO, JUAN PABLO CEDILLO DE LA ROSA, **LUIS ALBERTO VEGA GARCÍA, JULIO RAMÓN CERVANTES VARGAS** y ERIC ARAFATH CARRERA MARES, por el delito de homicidio en grado de tentativa en agravio de **V1**, además de no tener derecho a obtener el beneficio de su libertad provisional bajo caución por tratarse de la comisión de un delito considerado como grave. **(Fojas 217 a 258)**

**XVII.-** Acuerdo de fecha 28 de febrero de 2001, mediante el cual la Representante Social tuvo por recibido el dictamen de necropsia realizado a **V1**, del cual se destaca lo siguiente:

*“...somatometría.- estatura: 169 metros. Perímetro Torácico: 96 centímetros. Perímetro Abdominal: 68 centímetros. Complexión: delgada. Constitución; fuerte. [...] **Lesiones al exterior: 1.- Herida con características de las producidas por proyectil disparado por arma de fuego en región supraclavicular derecha, en su modalidad de orificio de entrada, de forma circular el cual mide 0.3 centímetros de diámetro, con escara de 3 x 0.7 centímetros de predominio lateral de bordes invertidos, localizados a 8 centímetros de la línea media anterior y a 144 centímetros de plano de sustentación sin orificio de salida....***  
**CUELLO.- Continuando con el trayecto de la lesión número 1, a la disección de los tejidos blandos, planos, cutáneos, músculo platisma derecho, músculo esternocleidomastoide, músculo esternocleidohioideo, arteria carótida la cual secciona totalmente, se continúa entre esófago y tráquea, músculo platisma izquierdo y tejido subcutáneo alojándose el proyectil en sitio correspondiente a equimosis descrita como lesión número 2 en región supraclavicular izquierda [...]** **CONCLUSIÓN.- quien en vida llevó el nombre de V1, falleció a consecuencia de: 1.- Choque Hipovolémico. 2.- Sección de arteria carótida derecha. 3.- Herida por proyectil de arma de fuego doble penetrante de tórax y abdomen. Remitiéndose con el presente el proyectil encontrado.** **TRAYECTO.- De acuerdo a sitio de orificio de entrada, tejidos y órganos afectados se establece un trayecto de derecha a izquierda ligeramente de atrás hacia adelante...”.** **(Fojas 259 y 263)**

**XVIII.-** Testimonial de fecha 28 de Febrero de 2011, en la que **V6**, ante la Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Mesa V especializada en Delitos de Alto Impacto, refirió lo siguiente:

*“...que comparezco una vez más ante esta Autoridad con la finalidad de ampliar mi declaración que rendí el día 27 veintisiete de febrero del año en curso, [...] que reconocí al muchacho que andaba con los que nos empezaron aventar balazos ya que lo vi en la televisión en el canal 7 y ahí lo reconocí, el cual es una persona del sexo masculino de estatura alta, medio moreno y el pelo de la parte alta lo tiene poquito largo y de*

*los lados y nuca está peloncito, era un noticiero y lo vi como a las nueve de la mañana del día de hoy, y si era en el canal siete, y era el que andaba aventando balazos, y este no andaba tapado de la cara y sí andaba uniformado. Y cuando lo veo en la televisión los tenían parados a todos..." (Foja 265)*

**XIX.-** Testimonial de **V2**, quien en la misma fecha, manifestó:

*"...que el día de los hechos fue el sábado 26 veintiséis del mes de febrero del año en curso, yo me encontraba en mi casa [...] y siendo aproximadamente las nueve horas con veinte minutos de la noche, es decir que fue antes de las diez de la noche se escucharon muchos gritos y disparos, los cuales provenían del rumbo de la plaza principal de la comunidad de Cándido Navarro y le comenté a mi esposa de que se estaban escuchando muchos gritos, y salimos corriendo y mi hermana y mi hijo **V1**, al brincar la carretera venía un grupo de gente despavorida asustada y les pregunté qué pasaba, me contestaron que la policía andaba disparando a toda la gente, que había varia gente herida y de repente salieron las patrullas por la calle principal y se acomodaron en la carretera 57 y cuando tuvieron la parte bien acomodada de repente empezaron a disparar al montón de gente, y les dije que 'háganse para acá porque nos están tirando y mi hijo se encontraba a un lado mío, y de **P10** y él lo jaló en ese momento cuando yo les dije que se hicieran para un lado, corriéndonos hacia atrás protegiéndonos en una barda y en eso me comenta **V1** que le habían dado, en eso yo corrí devuelta hacia mi esposa que se encontraba brincando la carretera rumbo a mi domicilio y le comenté que le habían pegado a **V1** y ahí se encontraba la otra parte de mi familia, y le gritaba que me ayudara que estaba mi hijo herido, y cuando regresé lo habían subido a una camioneta particular...". (Foja 266 V)*

**XX.-** Testimonial de **T3**, quien en síntesis señaló lo siguiente:

*"...se estaba celebrando un baile a un costado de la plaza de la comunidad de Cándido Navarro, ya que se estaban celebrando los quince años de mi hija, serían aproximadamente entre las nueve y las nueve y media de la noche cuando llegaron las patrullas de la Policía Municipal de Soledad de Graciano Sánchez y en eso la gente empezó a correr y los niños a gritar, [...] y no supe porqué motivo los estaban correteando [...] vi que estaba parada una patrulla frente a la iglesia y no le vi el número y me acerco a la patrulla y está el chofer nada más, ya que éste se encontraba sentado en el interior del vehículo tomando el volante de la camioneta la cual era doble cabina de color negra eso creo pero era una patrulla y no tenía sirena ni tampoco las luces estaban prendidas, pero si traía pero sin encender, y me acerco y le pregunto '¿qué pasa? No asuste a la gente hay muchos niños y señoras y yo soy la mamá de la quinceañera' y me contesta él 'recibimos una llamada donde se están drogando y tienen muchas botellas con cemento', [...] en ese momento llega un señor alto encapuchado da*

*varios golpes a la puerta de la camioneta o de la patrulla en este caso y le dice al chofer a la persona que aún se encontraba sentado en la patrulla, pásame la escopeta pásame la escopeta y la persona que se encontraba sentada no se la da, pero el elemento como la ventanilla estaba bajada de la patrulla la misma persona que la pedía él mismo saca la escopeta, es decir mete el cuerpo y saca la escopeta y hace un movimiento que se dice que corta cartucho y mi hija comienza a gritar, y yo también y yo abrazo a mi hija y el elemento que trae la escopeta corre toda la calle con la escopeta y como yo corro también con mi hija se va de reversa el chofer creo que si lo reconozco porque yo hablé con él. Y que la persona que saca la escopeta andaba uniformado y andaba encapuchado, y el elemento que estaba adentro de la camioneta sentado él no andaba encapuchado, pero la mayoría andaban encapuchados...". (Foja 268).*

**XXI.-** Testimonial de **P10**, quien manifestó:

*"...que yo estaba en mi casa con mi familia e incluso se escucha un tiroteo o balacera y me salgo asomar afuera de la puerta de mi casa, y de esto fue el día sábado 26 veintiséis de febrero del año en curso entre las nueve y media y nueve con cuarte y cinco minutos de la noche, y yo me veo con mi tío **V2** y me comenta que si podemos buscar a su hijo que era chambelán de la fiesta y decidimos ir a buscarlo y a ver qué era lo que estaba pasando ya tiempo de brincar la carretera vimos que salen de las patrullas tirándole a la gente y yo iba con **V2**, mi mamá y mi prima, la cual es hija de **V2** así como de **V1** que es el que falleció, y en ese momento nos tiran al montón de nosotros y en esos nos damos cuenta cuando dice **V1** que le habían dado y pasa un amigo de nosotros del cual no recuerdo su nombre y es el chofer de la camioneta y al cual le pido de favor que nos haga favor de traernos a Soledad la clínica para la atención de **V1** y pasando en el kilómetro 16 miro que están las patrullas paradas y más adelanté como en el kilómetro 13 o 14 en la comunidad de Enrique Estrada nos alcanzan las patrullas y nos cierran el paso y nos paran agrediéndonos e insultándonos y nos rayaban la madre y que nos bajáramos porque nos iba a ir mal y el muchacho que iba en la patrulla e incluso se baja y el cual iba en la tercer patrulla se nos cierra la patrulla y es cuando se baja y nos insulta, le dije porqué nos hacen esto si están viendo que vamos con el médico, y saca un arma o una escopeta y la recorta y detona el arma a un lado de nosotros y uno de sus compañeros de esta persona me llega por la parte de atrás y me dice que no me mueva para nada y se acercan y ven a **V1** que iba herido y se retiran las patrullas, y recuerdo que eran entre 5 o 6 patrullas. Y que las patrullas eran de la corporación de Policía de Soledad de Graciano Sánchez". **En ese momento la Representación Social le puso a vista dos fotografías a color que acompañó la Ministerial mediante comparecencia y el testigo manifestó: Que reconoce e identifica al que responde al nombre de LUIS ALBERTO VEGA GARCÍA como la persona que recorta el arma y realiza un disparo a un lado de nosotros y que***

***incluso les dijimos que llevábamos a V1 lesionado y se hablan con claves entre ellos y se arrancan y se van. Y agrego que ésta persona es el que llevaba una escopeta. Y yo lo identifico y reconozco porque lo tuve a la vista de frente a una distancia aproximada de medio metro, y si hizo la detonación sobre la carretera 57 entre el kilómetro 14 o 13...". (Foja 275 V)***

**XXII.-** Declaración de **LUIS ALBERTO VEGA GARCÍA**, presunto responsable dentro de la indagatoria en cuestión y quien manifestó:

*"...al arribar a la comunidad de Cándido Navarro y serían aproximadamente a las 22:00 horas se estaba llevando a cabo un baile, en el cual se suscitó una riña que nos habían reportado radio cabina y nos trasladamos a dicho lugar, al hacer la detención de dos personas se nos deja venir la comunidad aproximadamente unas ciento cincuenta personas o un poco más portando todo tipo de proyectiles, así como balazos, oyéndose varias ráfagas, por lo cual le dije al personal que nos retiremos y antes de salir del lugar me detengo para ver si todos mis elementos vienen abordo y sale una persona del sexo masculino tirándonos con un arma de fuego desconociendo el tipo de calibre, y posteriormente cuando salimos a la carretera 57 de una tienda sale una persona del sexo masculino arrojando una piedra en el parabrisas y al dar vuelta dicha persona nos empieza agredir con un arma de fuego tirándonos a quemarropa no logrando el objetivo de herir algún compañero, solo impactando una de las balas en la puerta trasera lado derecho, retirándonos del lugar de los hechos para trasladarnos a la barandilla de la municipal y poner a disposición a los detenidos, quedando también la unidad 039 ya que la misma había recibido el impacto de bala y le habían arrojado una pedrada ocasionándole daño al parabrisas, llevando el operativo a cabo el comandante JULIO RAMÓN CERVANTES VARGAS, quien era el encargado del operativo de lluvia de estrellas, y que en el operativo iban 4 cuatro unidades las cuales eran la 045 tripulada por el comandante JULIO RAMÓN CERVANTES VARGAS, la 039 tripulada por el oficial MARCO ANTONIO MÉNDEZ GRANJA, la 038 tripulada por GILBERTO HIPÓLITO ROCHA, la 043 tripulada por MIGUEL ÁNGEL COLORADO TRUJILLO , y yo iba en la patrulla 039 siendo mi conductor MARCO ANTONIO PÉREZ GRANJA, y que lleváramos en mi unidad 8 elementos y desconozco exactamente la cantidad de las demás, pero eran como 6 o 7 elementos aproximadamente en cada unidad. **Yo llevaba armas siendo la escopeta 12 abastecida con 5 cartuchos y la 9 milímetros con 15 quince cartuchos, realicé tres disparos de la escopeta y yo disparé cuando la persona nos empezó a tirar con la pistola tirando hacia el aire para disuadir, la multitud de la gente y salvaguardar la integridad física mía y de mis compañeros, sin la intención de dañar a alguna persona,** los demás compañeros abordaron las unidades, para retirarnos del lugar y que no fuera lesionado algún elemento por algún arma de fuego, el comandante **JULIO RAMÓN CERVANTES VARGAS también portaba armas y era un R-15 y 9 una pistola 9 milímetros, y también***

**estaba abastecidas dichas armas**, no alcancé a observar si él hizo disparos ya que yo estaba asegurando a los elementos de mi unidad y si el comandante JULIO RAMÓN iba en la patrulla 045 todas de la policía municipal de Soledad de Graciano Sánchez, el operativo inició a las veintiún horas recorriendo lo que es cabecera municipal, y posteriormente se realiza un recorrido en fraccionamiento Rivera, [...]de ahí nos trasladamos hacia la comunidad de Enrique Estrada haciendo el aseguramiento de 8 ocho personas por tomar en vía pública y abordándolos a la unidad 039 y 042 posteriormente nos trasladamos a Palma de la Cruz asegurando más personas por tomar en vía pública y después de ahí cabina nos reportó que nos trasladáramos a Cándido Navarro ya que se suscitaba una riña que se llevaba a cabo en un baile callejero, y al arribar a dicho lugar el comandante JULIO RAMÓN CERVANTES VARGAS nos informa que ingresemos y descendamos de las unidades para valorizar dicho pleito y descendimos de mi unidad 4 cuatro elementos y de las demás unidades no recuerdo exactamente cuantos descendieron porque otros tenían que quedarse con los detenidos que llevábamos y al lograr el aseguramiento de dos o 4 cuatro personas no recuerdo, por lo que la gente al ver que se lograron esas detenciones y que eran detenidas por estar tomando y estar peleando fue como empezó el pleito y una multitud aproximada de ciento cincuenta personas o más nos empiezan agredir física y verbalmente arrojándonos todo tipo de proyectil para lesionarnos. Y del baile que se llevaba a cabo se oyó una ráfaga desconociendo el tipo de calibre y al tratar de abordar las unidades una persona del sexo masculino nos empieza a disparar diciéndole a mis elementos que abordaran la unidad lo más breve que fuera haciendo 3 tres detonaciones hacia el aire yo, con dos cartuchos de sal y uno de postas con el escopeta los tres disparos que yo realicé y esto para disuadir la multitud e impactar psicológicamente a dicha persona para poder retirarme del lugar, es decir que esta persona oyera la detonación hacia el aire, me cercioré de que no había lesionado a nadie y que yo no cuento con estudios psicológicos solo quería que se oyera el ruido del arma y posteriormente todos los elementos arribaron a la patrulla y nos retiramos de dicho lugar, nosotros estábamos estacionados antes de salir de la carretera 57 y yo desde este lugar es que disparo, y las 3 detonaciones que yo realicé de manera separada y era monte en donde yo realicé las detonaciones y que es donde esta la cabecera y luego sigue el campo y sigue el campo y fue ahí donde se realizaron las detonaciones y el baile estaba como a unos 30 metros y el baile se desarrollaba a un costado de la iglesia, y cuando llegamos nosotros se nos deja venir la multitud y nos empieza a golpear hasta el baldío y nos empezaron a herir con un arma y esta persona se salió de la tienda y nos empieza a disparar a quemarropa, y en la dirección de sur a norte de la carretera 57 sí hay casas, y las demás camionetas estaba una detrás de mi y otras dos se encontraban delante de mi unidad o sea que estábamos todas juntas, y cuando salimos estábamos en hielera e íbamos saliendo de la comunidad y salimos pie tierra e íbamos saliendo del lugar y abordamos y nos retiramos y nos retiramos a la comandancia, dejando pendiente la unidad 039 porque estaba tenía impactos de bala y la iban a

poner a disposición y continuamos el operativo [...] cuando llegué a la oficina llegamos a las siete de la mañana y se hizo el reporte telefónicamente al comandante GERARDO ZAVALA SALAS [...] el día de ayer el encargado del operativo era JULIO RAMÓN CERVANTES VARGAS, cuando yo realicé las detonaciones no supe en donde estaba el otro comandante JULIO RAMÓN, él no me ha hecho comentario alguno si haya realizado disparos, uno de mis compañeros el cual responde al nombre de LASTRE FACUNDO **me dijo que JULIO había utilizado el arma pero sin saber cuál si fue el R15 o la 9 milímetros. Yo regresé a la oficina con dos cartuchos de escopeta 1 uno percutido y los quince de la 9 milímetros.** Que desconozco si JULIO haya dicho que sacara a los elementos y no alcancé a ver en dónde estaba él y yo lo que hice fue proteger al personal que yo traía para retirarnos del lugar y que mi patrulla si se acercó a la fiesta y así como llegamos nos salimos ya que fue en el momento en que nos aventaron de cosas y se escuchó la ráfaga y salió la persona de la tienda con un arma y no lo detuvimos por temor hacer herido por arma de fuego ya que no traíamos protección como chaleco antibalas y casco. **Cuando yo realicé los disparos no había gente cerca de mí, y que yo no amenacé a nadie con mis armas.** [...] ya han sido varias ocasiones que hemos ido a Cándido Navarro ya que en una ocasión que fueron los elementos no fui yo y llegaron de igual manera hicieron recorrido y empezaron agredirlos ya que la gente se les comunica que va hacer remisión por estar tomando y tener bebidas embriagantes y a la gente le parece mal, puesto que la gente no sabe qué es una falta administrativa y la gente se molesta y de volada se molestan [...] lo de CÁNDIDO NAVARRO era porque estaban riñendo en pleito callejero y agresiones a los oficiales. Y yo iba en el interior de la unidad y yo no vi que los elementos los hagan golpeado [...] conozco un poco de armas..." (Fojas 287 a 290).

**XXIII.-** Declaración de **ERIC ARAFATH CABRERA MARES**, como probable responsable en la Averiguación Previa de que se trata, quien manifestó:

"...cuando llegamos a Cándido Navarro, [...] al entrar al lugar las cuatro patrullas que iban en el Operativo se pararon, es decir hicieron como una cuchillita y dos patrullas se fueron para el lado derecho y las otras dos para el lado izquierdo, yo iba a bordo de la patrulla que se fue por lado derecho, en esos momentos en el lugar se estaba llevando a cabo un baile, cuando íbamos entrando las personas comenzaron a correr y un sujeto se metió a una casa, otro corrió derecho como para atrás de una hacienda, cuando yo los vi me encontraba a bordo de la patrulla, luego me bajé del lado derecho y en esos momentos la gente comenzó a juntarse y una señora nos decía que porqué íbamos a hacer detenciones ahí, y yo le contesté que al chavo que corrió lo iban a detener porque traía una botella de resistol, [...] en ese momento la gente comenzó a aventarnos cosas, como piedras, enseguida yo sentí un golpe en el ojo derecho, la gente estaba muy agresiva [...] fue cuando se empezaron a escuchar los disparos [...] vi que **el Comandante VEGA GARCÍA hizo un disparo con la pistola nueve milímetros y aún se escuchaban**

**más disparos a los lejos** [...] saliendo de Cándido Navarro nos paramos en la salida, antes de entrar a la Carretera 57, nos bajamos para hacer conteo de elementos, ya luego salimos a la carretera 57 y vimos a más gentes que nos seguía aventando piedras, incluso un proyectil impactó en la patrulla en la que yo iba, por lo que nos paramos del otro lado de la carretera, **vi cuando el Comandante VEGA sacó la escopeta y realizó un disparo hacia el otro lado de la carretera y yo vi que ahí había gente que se resguardaba en una esquina**, se escucharon más impactos de bala [...] por lo que después de esto nos regresamos a la Base [...] cuando llegamos con el Ministerio Público de la Mesa de Detenidos, **el Comandante de nombre JULIO y otro Comandante de nombre VEGA me dieron a firmar el parte informativo de la puesta a disposición, por lo que lo firmé pero sin conocer el contenido** [...] **quiero mencionar que además del Comandante VEGA GARCÍA el otro Comandante que portaba arma era el Comandante JULIO, incluso él también realizó disparos al aire...** (Fojas 291 a 294)

**XXIV.-** Declaración del probable responsable **BENJAMIN PÉREZ DEL RÍO**, policía preventivo de Soledad de Graciano Sánchez, quien manifestó:

“...que el día sábado 26 veintiséis del mes de febrero del año en curso, me presenté a laborar a las 19:00 horas, a efecto de formar parte del operativo denominado ‘lluvia de estrellas’ [...] el operativo se encuentra conformado por aproximadamente 25 a 30 elementos, JULIO RAMÓN CERVANTES VARGAS tiene el cargo de Comandante con clave LOBO DOS, **el operativo lo iniciaron cuatro patrullas siendo la 045, 042, 039 y al parecer la 038 pero no estoy seguro**, y de los elementos que iban en el operativo **el comandante JULIO RAMÓN CERVANTES VARGAS portaba un arma de fuego 9 milímetros Pietro Bereta, tipo escuadra, así como un R-15, CALIBRE .223, marca BUSHMASTER y el Comandante ALBERTO VEGA GARCÍA, con clave APOLO, y el traía un arma 9 milímetros de la manera Pietro Bereta, tipo escuadra y una escopeta calibre 12 milímetros, marca MOSSBERG, ellos eran los únicos elementos del operativo que portaban armas de fuego**, [...] fuimos a la comunidad de Cándido Navarro esto por instrucciones del Comandante JULIO RAMÓN desconociendo si haya habido algún auxilio ya que el Comandante era el que iba a cargo del Matra que es el radio de comunicación de nosotros, cuando llegamos [...] el Comandante JULIO RAMÓN dio instrucciones por radio de que dos patrullas ingresaran por el costado derecho de la Plaza Principal donde había una fiesta y no supe si la unidad que venía hasta atrás se quedó en espera por los detenidos que venían a bordo ya que todos se concentraban en esa unidad en que yo iba llegó de gente, en eso varias personas que se encontraban en la fiesta de aspecto pandilleril se empezaron a dispersar, el Comandante JULIO RAMÓN se bajó de la Unidad y dio instrucciones de que se empezaran a revisar solo a la gente que tuviera aspecto pandilleril o que anduviera alterando el orden público y yo no me bajé de la Unidad y

cuando se bajan mis compañeros a empezar a hacer las revisiones a la gente no le empezó a gustar ya que estaban revisando a dos personas [...] y nos empezaron a agredir física y verbalmente [...] nos aventaban piedras, botellas y palos, por lo que el Comandante JULIO RAMÓN me ordenó que sacara la Unidad de ahí del lugar donde estábamos parados, por lo que yo eché de reversa y coloqué en posición de salida en dirección a la carretera 57, y después me di cuenta por los espejos retrovisores que la gente seguía agrediendo a mis compañeros [...] vi que había compañeros que venían atrás de las Unidades y que aún no alcanzaban a subirse y la gente los iba agrediendo con objetos y les gritaban 'los vamos a linchar, los vamos a matar, a chingar su madre', y luego las unidades venían del lado derecho hicieron una pausa para que subieran los elementos que aun estaban debajo de las mismas y en esos precisos momentos se empezaron a escuchar detonaciones de armas de fuego que venían de la gente de diferentes puntos hacia nosotros, y se escucharon varias detonaciones al tiempo que arrojaban diversos objetos hacia donde nos encontrábamos nosotros [...] yo nada más escuchaba que los compañeros gritaban 'vámonos, vámonos', en esos momentos **vi que el Comandante ALBERTO VEGA GARCÍA [...] acciona la escopeta en diversas ocasiones sin recordar cuántas veces y el disparo en dirección a la gente que nos estaba en ese momento atacando con armas de fuego, quiero mencionar que vi claramente que el Comandante ALBERTO VEGA GARCÍA accionó su arma de cargo ya que vi cuando destellaba la escopeta, y además porque yo lo veía de perfil a una distancia aproximada de diez metros y lo reconocí por su fisionomía además de que era el único compañero del operativo que portaba escopeta** y cuando el estaba disparando hacia la multitud de gente, esta se encontraba a una distancia aproximada de 20 metros de distancia y posteriormente observo que ALBERTO VEGA GARCÍA aborda una de las unidades desconociendo el número de la Unidad, también los demás elementos que se encontraban debajo de las Unidades abordaron las mismas, [...] el Comandante JULIO RAMÓN aborda la Unidad que yo tripulaba en el lado del copiloto, y traía el arma corta calibre 9 milímetros en la mano derecha, y el arma larga es decir el R-15 se encontraba en el interior de la Unidad, en el asiento trasero, y esa arma yo no vi si la haya bajado el Comandante JULIO RAMÓN. Así como tampoco no me consta que el Comandante JULIO RAMÓN haya disparado el arma calibre 9 milímetros, ya que él siempre estuvo a la defensiva donde yo no lo veía y después de que el Comandante se sube a la unidad yo le pregunté si ya no faltaba algún elemento y me dijo que no y que pusiera en movimiento la unidad y yo traté de seguir a las demás unidades, pero en esos momentos la gente nos tomó ventaja y se interpuso en nuestra trayectoria por lo que puse en reversa la Unidad e hice maniobras de 'Y...". (Fojas 298 a 301v).

**XXV.-** Declaración del probable responsable **JUAN PABLO CEDILLO DE LA ROSA**, policía preventivo de la Dirección General de Seguridad Pública de Soledad de Graciano Sánchez, quien manifestó:

“...el día sábado 26 de febrero de 2011, yo entro a trabajar [...] me indican a mí de radio cabina que al término de turno nos concentremos a la comandancia para el operativo denominado ‘Lluvia de Estrellas’, [...] me asigna a mí en la patrulla 042, en la caja [...] nos trasladamos a lo que es Cándido Navarro, lo que son las canchas, [...] en el lugar había un sonido y alrededor de cien o ciento cincuenta personas, ya que había una fiesta, nos indica el Comandante JULIO RAMÓN que descendiéramos y detuviéramos a cualquiera que estuviera tomando y al que se pusiera pendejo, me bajo y veo que la gente como que se empieza a dispersar y nos empieza a decir qué queremos, que qué hacíamos ahí, por lo que empezamos a hacer revisiones a ver qué personas estaban ingiriendo bebidas embriagantes [...] me regreso hacia donde están las unidades y al regresarme está el comandante JULIO discutiendo con 4 sujetos como de 35 treinta y cinco años que uno de ellos le hace mención que sí hay permiso para el evento, **el comandante le indica a esa persona que él no necesita ese papel para saber qué es lo que está pasando y que él no le va a decir lo que tiene qué hacer y me dice en ese momento que detenga a una de las personas con las que estaba discutiendo, que era un señor como de 45 o 50 años** que me dice que qué está pasando y me dice que solo es una revisión para ver si porta armas, droga o bebidas, **al señor yo lo checo y no trae nada, armas ni aliento**, cuando yo volteo ya los compañeros van saliendo a pie y también las unidades, las dos que estábamos ahí, la gente empieza a gritar que nos salgamos que si nos va a sacar a palazos y pedradas, yo corro y abordo la unidad 039 y le digo al chofer que nos salgamos porque la gente se nos vino encima, cuando vamos saliendo se escuchan en el cofre pedradas y me percató de que a las otras dos unidades que entraron por el otro lado, la gente las tenía rodeadas y aventándoles palos, piedras y distintos objetos, y **el comandante VEGA** estaba debajo de las unidades diciéndoles que se salieran y **traía la escopeta en sus manos, y les decía a la gente ‘ábranse, ábranse’ y apuntaba la escopeta hacia arriba, de repente se escucha la detonación de la escopeta que traía el COMANDANTE VEGA, esto fue como 2 dos veces y la escopeta que trae de cargo, la sostiene con ambas manos y dispara y la gente se empieza a abrir**, las unidades salen y nos incorporamos las cuatro unidades sobre la Avenida principal de la entrada a Cándido Navarro y ahí como todavía unos compañeros estaban abajo, todavía había discusiones entre agentes y civiles, por lo que **ahí se volvieron a escuchar varias detonaciones de varios calibres, también de la escopeta, y también me di cuenta que disparo el comandante julio con la 9 nueve milímetros, él estaba a pie como a 100 cien metros de donde estaba la gente, y disparó como unas cuatro veces, pero esto lo hizo al aire** y yo lo veo que dispara porque estaba como a diez metros de él y vi que traía un arma tipo escuadra, en su mano derecha y es el arma que trae de cargo; ahí entonces en un momento comienzan a gritar que nos salgamos que la gente está muy agresiva [...] Yo vi a una distancia de 50 cincuenta metros que el Comandante JULIO estaba discutiendo con tres personas, una señora y dos señores, cuando la gente nos empieza a arrojar más

*botellas y palos, y veo a lo lejos que **el Comandante VEGA** se encuentra entre un campo con unos árboles y **dispara nuevamente la escopeta pero directamente a las personas, no al aire** y yo me encontraba como a unos 25 veinticinco metros y una persona grita 'no viste que ya le diste a una persona' [...] la gente se fue sobre de él y los amaga con la escopeta y en eso veo que la unidad en la que yo andaba no se encontraba y me percató que unidad 045 tenía elementos y detenidos en la caja [...] por lo que yo me subo la saco y arranco y me dirijo hacia unos 200 doscientos metros antes de la carretera a Matehuala, donde estaban otras dos unidades, la 042 y la 039 [...] yo abordo la unidad 042 en la caja y salimos a la carretera 57 y en la carretera todavía veo que están aventando botellas y le digo a los compañeros que se tiren a la caja porque se escuchaban detonaciones de arma de fuego [...] en el momento que estábamos ahí parados pasa una camioneta tipo chevrolet con varias personas, a una velocidad como de 120 ciento veinte kilómetros e indican los comandantes que los sigamos que esa camioneta salió de donde fue el problema, arrancamos y más adelante alcanzamos la camioneta y la unidad en que yo voy nos paramos adelante, la camioneta la tenían detenida otras patrullas y yo solo escucho que nos dicen los comandantes 'vámonos, porque llevan a un lesionado'. Arrancamos y nos concentramos en las instalaciones de la comandancia. Yo descendo de la unidad y escucho de varios compañeros que hay una persona muerta, ahí me quedo, [...] llega al comandante VEGA, comandante JULIO y el comandante ZAPIEN y empiezan a decir que cuál era la unidad que tiene daños, que era la 039 [...] **el comandante JULIO me dice que voy a poner a disposición a dos personas y la unidad dañada, entonces dice que él va a elaborar el parte que yo simplemente voy a poner a disposición y yo le pregunto porque voy a poner yo a disposición si yo ni iba en la unidad ni tengo lesiones y me dice que por confianza, que no iba a pasar nada** [...] sacan los partes y nos dicen lean el parte para que vean mas o menos, esto lo hacen JULIO y VEGA y ya no lo leímos, ya nomas nos dijeron que lo firmáramos..." (Fojas 305 a 308v).*

**XXVI.-** Declaración de **JULIO RAMÓN CERVANTES VARGAS**, Jefe de Sección de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, quien ante la Representación Social refirió lo siguiente:

*"...que los dos disparos que realicé en el lugar de los hechos, fueron únicamente al aire, para disuadir a la multitud de gente ya que era un aproximado de 80 a 100 personas y que ponían en peligro la integridad del personal que se encontraba a mi mando, ordenándole a los mismos, nos retiráramos del lugar, ya que varias personas realizaban disparos de armas de fuego desde el interior de donde se llevaba a cabo el baile, [...] ocasionando con ello, un impacto de bala en una de las unidades, quiero decir que las unidades quedaron de las siguiente manera la que yo abordaba que era la unidad 045 y la otra unidad que entró también con nosotros y que iba atrás que es la número 042 quedamos en fila sobre la entrada de Cándido Navarro [...] quiero mencionar que las ráfagas que*

*escuché y que manifesté en mi primera declaración se escucharon como a cien metros en el otro extremo donde se encontraban las otras patrullas que también ingresaron a Cándido Navarro y quiero decir que en el otro extremo que era donde se encontraban las patrullas de parte de nosotros **el único que portaba una escopeta era mi compañero LUIS ALBERTO VEGA GARCÍA...** (Foja 313).*

**XXVII.-** Fe ministerial realizada por la Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador adscrito a la Mesa V para la Investigación y Persecución de Delitos de Alto Impacto, en "Grúas y Pensión Libertad", a la unidad con número económico 039, perteneciente a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., de la que se desprende que la unidad en mención presentaba:

- 1.- Impacto con estrelladura en parabrisas en la parte externa con dirección al extremo izquierdo de aproximadamente 5 centímetros de ancho por 4 centímetros de largo en su parte central y radiaciones lineales y circulares que se extienden en un máximo de 37 centímetros de largo por 30 centímetros de ancho aproximadamente y situado a 53 centímetros del extremo lateral izquierdo y a 18 centímetros de su base.
- 2.- Impacto con producción de orificio de forma oval con hundimiento y desprendimiento de pintura en su alrededor de 12 milímetros en su parte media mas amplia ubicado en la parte externa de la puerta trasera izquierda situado a 9 centímetros de extremo posterior y a 94 centímetros de su base.
- 3.- Impacto con producción de hundimiento en el tubular frontal lado izquierdo del Roll Bar en su parte media a 3 centímetros y a 72 centímetros de su base con bordes irregulares y desprendimiento de pintura en su alrededor, Así mismo el perito refiere que no se localizó ningún proyectil en su alrededor". **(Foja 316)**

**XXVIII.-** Testimonial del **P11**, quien manifestó:

*"...me detuvieron afuera de mi casa [...] de ahí me llevaron hasta Cándido Navarro y ahí subieron como a cuatro personas y fue cuando empezaron aventaron balazos a los policías de las patrullas de la municipal y que eran cuatro camionetas de policía y donde yo iba esos no aventaban balazos pero los demás sí, **yo vi a dos policías que estaban aventando balazos y que eran unas pistolas las que traían y aventaban de balazos y yo vi a dos que aventaban balazos a la gente de Cándido Navarro, y que al chamaco lo mataron a la orilla de la carretera** y yo iba con la cara hacia abajo y no vi quien le haya tirado el balazo a este muchacho, [...] que **identifico principalmente a la persona del sexo masculino, mismo que al parecer responde al nombre de Luis Alberto Vega García, como la persona que realizo disparos a la gente que se encontraba en Cándido Navarro** [...] Y que andaban varias encapuchados disparando. Marcos no andaba encapuchado, pero si andaba disparando con el arma que traía". **(Fojas 317 y 318)***

**XXIX.-** Acuerdo de Resolución de fecha 28 de febrero del 2011, signada por la Representante Social en comento, del que se desprende:

**"ÚNICO.-** Al no acreditarse la participación de los indiciados **ERIC ARAFAT CABRERA MARES, BENJAMÍN PÉREZ DEL RÍO y JUAN PABLO CEDILLO DE LA ROSA**, en la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de **V1; HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de **V6 y V7**, se decreta su **LIBERTAD CON LAS RESERVAS DE LEY"** (Foja 324 a 326).

**XXX.-** Acuerdo dictado por la Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Mesa V especializada en la Investigación de Delitos de Alto Impacto, el día 01 de Marzo del 2011, mediante el cual concertó:

**"PRIMERO.-... Se ejercita acción penal en contra de LUIS ALBERTO VEGA GARCÍA y JULIO RAMÓN CERVANTES VARGAS, por el delito de homicidio calificado en agravio de V1; por el delito de homicidio calificado en grado de tentativa en agravio de V6 y V7.**

SEGUNDO.- En consecuencia me permito poner a su disposición internos en el Centro de Readaptación Social Número Uno, ubicado en la Delegación La Pila...". (Fojas 329 a 388)

**XXXI.-** Declaración preparatoria de fecha 01 de Marzo de 2011, del inculpado **LUIS ALBERTO VEGA GARCÍA**, quien ante la Juez Octava del Ramo Penal:

*"Que ratifico mis declaraciones rendidas ante el Agente del Ministerio Público Investigador de fecha 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero del año en curso, reconociendo como mías las firmas que obran al margen de la misma y quiero agregar que al arribar a la comunidad Cándido Navarro me informa el comandante JULIO RAMON que me desplace con la unidad de número económico 049 tripulada por el Oficial MARCO ANTONIO MÉNDEZ GRANJA y la unidad 042 tripulada por GILBERTO HIPOLITO ROCHA al lado derecho de la plaza principal ya que la cabina nos reportó que se suscitaba un baile y una riña pandilleril y al arribar al lugar de los hechos se hace revisión de varias personas que reñían en el lugar encontrándosele a una de ellas un frasco de cemento por lo cual se le asegura y es trasladado a la unidad 039 por lo que tal motivo se empieza a molestar la gente y se le informa a una señora del sexo femenino que ésta persona se encontraba intoxicándose en la vía pública y era una de las partícipes en la riña, posteriormente se me deja venir una persona del sexo masculino aproximadamente de unos 30 años [...] mis compañeros se encontraban pie a tierra en el lugar revisando a más personas y asegurando a una por aliento alcohólico y retirándosele una bebida de sus manos por lo cual se empieza a molestar la gente y la persona que estaba dialogando conmigo me decía que no me los llevara que porque íbamos a valer madre y que nos iban a empezar a linchar y en eso se nos deja venir una multitud [...] salimos del lugar corriendo y al*

*voltrear a mi lado izquierdo veo a mi compañero ERICK ARAFAT que había sido lesionado con una pedrada [...], en esos momentos se empiezan a oír varios tipos de detonaciones por lo que **hago uso de mi escopeta tirando hacia el aire para disuadir la multitud que ponía en riesgo la integridad física mía y de mis compañeros por dichos proyectiles y detonaciones que se escuchaban en el lugar** posteriormente salen las unidades del lugar no logrando el objetivo de abordarlas y **nuevamente vuelvo a hacer uso de mi escopeta haciendo dos disparos hacia el aire** ya que tengo la capacidad suficiente para hacer uso de mi arma que he llevado los cursos necesarios para portar dicha arma en esos momentos se quedan paradas las unidades 45, 38, 42 y 39 y abordamos las unidades para retirarnos de dicho lugar cabe hacer mención que en el lugar se aseguraron dos personas abordándolas a la unidad 039 [...] al salir de la carretera 57 sale una persona del sexo masculino el cual nos arroja una pedrada en el parabrisas perdiendo poco el control mi chofer e informándole que retornara con dirección de sur a norte, gritándome uno de mis elementos que acelerara, ya que una persona sacó un arma de fuego y nos empezó a tirar a quema ropa gritándonos que íbamos a ser linchados que íbamos a valer madre [...] e impactando una de las balas en la unidad 039 parte trasera lado derecho [...] cabe mencionar que en el lugar de los hechos cuando el comandante JULIO RAMÓN discutía con las personas un elemento se queda en medio de la multitud el cual sale corriendo zigzagueando ya que por poco y lo alcanza la gente y al comandante JULIO del lado izquierdo de donde quedó él se le deja ir también la multitud gritando la gente que agarraran a uno que con uno bastaba para matarlo, menciono también que en dicho lugar se oyeron diversas detonaciones de arma de fuego así como un aproximado de varias ráfagas desconociendo el tipo de calibre ya que por el temor lo que hicimos fue correr a las unidades y tratar de arribarlas para huir del lugar de los hechos..." (Fojas 390 y 391).*

**XXXII.-** Declaración preparatoria de **JULIO RAMÓN CERVANTES VARGAS**, quien manifestó ante la Juez de la Causa Penal refirió:

*"ratifico mis declaraciones [...] al ingresar a la comunidad Cándido Navarro ordené que dos unidades ingresaran por la parte derecha de la plaza principal y yo con una unidad más ingresamos por la parte izquierda de la plaza quedando aproximadamente a unos 15 metros de donde se llevaba a cabo el evento así mismo descendiendo de la unidad del lado derecho del copiloto y a la vez ordenándole al personal que procediera al aseguramiento de las personas que se encontraban en la riña por lo que al aproximarse a las personas empezaron a rodearlas con piedras y palos, un aproximado de 80 a 100 personas que se encontraban en el lugar, por lo que ordené sacaran las unidades al mismo tiempo quedando el personal pie tierra al mismo tiempo la gente gritando los vamos a linchar hago saber que efectivamente yo realicé dos disparos al aire con mi arma de cargo calibre 9 milímetros al ver que un compañero caía al suelo y al notar que sangraba del rostro de la ceja*

*derecha y al mismo tiempo al ver en peligro la integridad de todo el personal bajo mimando fue por eso que efectúe únicamente los disparos al aire para disuadir a las personas y que nos superaban en número de elementos que yo traía, estoy consciente que estoy preparado y capacitado para usar mi arma de cargo y sé en que momento puedo utilizarla siempre y cuando esté en peligro mi vida y la de mis compañeros manifiesto que en ningún momento disparé hacia la multitud de las personas sin embargo varias personas portaban armas largas y cortas, ordené a la totalidad de las patrullas que salieran del lugar así como a todos los elementos quedando yo al final y preguntando si estábamos completos, agrego que dos de mis elementos se dieron cuenta o se percataron de las dos detonaciones que hice al aire aproximadamente a unos 100 metros de las personas que se encontraban en el lugar y éstas personas son ERICK ARAFAT y JUAN PABLO CEDILLO DE LA ROSA, mismos que se dieron cuenta que únicamente fueron al aire, al salir de la comunidad un aproximado de 40 personas se encontraban a la orilla de la carretera mismos que efectuaron varios disparos hacia nosotros y quiero en este momento agregar un croquis de cómo ingresamos y la posición exacta de los dos disparos..." (Fojas 392 y 393).*

**XXXIII.**- Testimonio vertido por **V8**, quien ante la Juez Octava del Ramo Penal manifestó a cada una de las preguntas que le fueron formuladas:

*"A LA PRIMERA.- Que nos diga las características del policía que vio disparar.- Es un alto él delgado, como de 1.70 o 1.75 de estatura, como andaban cubierto de la cara no los conocí, [...] A LA TERCERA.- Que nos diga las características físicas de la arma sin tener que precisar calibre y otras circunstancias particulares de la arma.- Pues es que mire lo que vi salir es el tubo de la camioneta, el policía estaba hincado y el tubo salía, lo que salía eran como unos 30 centímetros aproximadamente. A LA CUARTA.- Que nos diga las características del comandante a que se refiere en su declaración.- Andaba cubierto traía chamarra, es como de 1.6 más o menos de altura, poquito robusto él. A LA QUINTA.- Que nos diga hacia donde apuntaba el arma que vio disparar al policía.- Pues a la calle Lucio Blanco.- A LA SEXTA.- Que nos diga a qué distancia se encontraba él del policía al momento en que éste accionaba su arma.- Como a unos 20 o 30 metros más o menos. A LA SÉPTIMA. Que nos diga las características físicas de la persona que vio caer y que señala en su declaración.- Estaba poco delgado el muchacho, de 1.65 de altura... A LA DÉCIMA.- Que nos diga el nombre de la persona que vio caer que refiere en su declaración.- Se llama V3... A LA DECIMA SEGUNDA.- Que nos diga a qué distancia se encontraba él de la persona que vio caer en ese momento.- Como a unos 25 metros. A LA DECIMA TERCERA.- Que si nos puede precisar la forma en que cayó ésta persona.- Cayó así para un lado, nada más se agarró el pecho y cayó... A LA DECIMA SEXTA.- Que nos diga si se encontraban más personas acompañando a la persona que cayó.- Es que iban las mujeres y los niños corriendo asustados a sus casas, iba toda la gente corriendo, había otros dos muchachos atrás de él*

*pero yo nos reconocí...A LA DECIMA OCTAVA.- Que nos diga cuántas detonaciones vio disparar al policía que declara en su testimonio.- Pues yo escuché como unas cuatro, vi que eran cuatro.- A LA DECIMA NOVENA.- Que nos diga si esas cuatro detonaciones que vio fueron de la misma persona que estaba disparando.- Si fueron del mismo policía que estaba disparando.- A LA VIGESIMA.- Que nos diga cuántas detonaciones escuchó dentro de los actos o de la trifulca que refiere en su declaración.- Yo escuché las que dispararon ahí por enfrente de mi casa, y cuando me llevaban arriba de la patrulla dispararon como otras cuatro veces más.- A LA VIGÉSIMA PRIMERA.- Que nos precise la ubicación del policía que vio disparar al momento de los disparos.- Estaba en la parte de atrás de la patrulla, al lado del ayudante..."(Fojas 593 a 595).*

**XXXIV.-** Interrogatorio a **MA. DEL CARMEN ESCALANTE CHÁVEZ**, quien manifestó:

*"...A LA OCTAVA.- Que nos diga si puede decirnos la estatura aproximada de la silueta que vio que portaba el arma.- No porque estaba muy obscuro...A LA NOVENA.- Que nos diga si nos puede precisar cuántas siluetas de armas vio en el lugar.- Eran tres..". (Fojas 595v y 596).*

**XXXV.-** Resolución emitida por la Juez Segundo de Distrito en el Estado, quien determinó que **la Justicia de la Unión Ampara y Protege a JULIO RAMÓN CERVANTES VARGAS, contra el auto de formal prisión decretado por el Juez Octavo del Ramo Penal. (Foja 630v)**

**XXXVI.-** Acuerdo emitido por la Juez Octava del Ramo Penal, mediante el cual resolvió la situación jurídica de los agentes involucrados, acatando los lineamientos que le señaló la Autoridad Federal, quedando de la siguiente manera:

*"...Segundo.- Se dicta auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de JULIO RAMÓN CERVANTES VARGAS como presunto responsable del injusto de homicidio calificado en grado de tentativa cometido en agravio de **V6 y V7**, sin perjuicio de que por nuevos y mejores elementos de prueba se proceda en su contra, debiendo quedar en inmediata libertad, únicamente por cuanto a esta causa y hechos delictuosos que refiere..." (Foja 812v)*

**XXXVII.-** Oficio 576/2011, signado por la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Octavo del Ramo Penal, mediante el cual interpone recurso de apelación en efecto devolutivo en contra del auto de libertad dictado al inculpado JULIO RAMÓN CERVANTES VARGAS. **(Foja 819)**

**XXXVIII.-** Oficio 586/2011 del 19 de mayo del 2011, signado por la Representante Social adscrita al Juzgado encargado de tramitar la causa penal, anexando además las siguientes constancias:

**1.-** Oficio número 03301, signado por el Perito Dictaminador en materia de Balística y Criminalística, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense, mediante el cual emite peritaje sobre un casquillo de fuego central y de proyectil múltiple, percutido de forma cilíndrica, cuerpo de clástico, color guinda y taza de cobre alta, con deformación por aplanado a lo largo de su cuerpo y taza, tiene una longitud máxima de 71.31 mm, diámetro irregular, observando impresa en su base la leyenda 12 Águila. [...] Por sus características de forma, dimensiones y datos impresos en el culote se determina que el casquillo referido en el presente como indicio problema, **CORRESPONDE A PARTE INTEGRAL DE UN CARTUCHO DE PROYECTIL CALIBRE 12 GAUGE, MARCA ÁGUILA. (Foja 825)**

**2.-** Oficio número 03299, signado por Perito Dictaminador en materia de Balística y Criminalística, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense, mediante el cual emite peritaje de las siguientes armas de fuego:

**A).-** Escopeta de bomba o corredora, calibre 12 Gauge, marca Mossberg, modelo 500<sup>a</sup>, matrícula P606446, fabricada en Estados Unidos, canon de veinte pulgadas y media, grano de mira delantero de cobre, cargador tubular, seguro de lomo, acabado en pavón negro, con marcado desgaste, corredera, culata y cantonera sintética color negro.

**B).-** Pistola semi automática de doble acción, calibre 9 mm Parabellum, marca Pietro Beretta, modelo 92FS, matrícula P79458Z, fabricada en Italia, cañón de cinco pulgadas, sistema de miras fijas con puntos de contraste, seguro de palanca ambidiestro, acabado en pavón negro, cachas sintéticas de igual color y ausencia de cargador. En la cara izquierda del chasis presenta impresa la leyenda S.D.N. MÉXICO, D.F.

**C).-** Fusil semi automático, calibre 223-56 mm, marca Bushmaster, modelo XM15-E2S, matrícula L494289, fabricado en Estados Unidos, cañón de catorce pulgadas con boca perforada, sistema de miras graduable en alza y deriva, seguro de palanca izquierdo, culata retractil, acabado en pavón negro, carcasa y empuñadura del mismo color, ausencia de cargador. En cara derecha del receptor del cargador presenta impresa la leyenda S.D.N. MÉXICO, D.F.

**D).-** Pistola semi automática de doble acción, calibre 9 mm, Parabellum, marca Pietro Bereta, modelo 92FS, matrícula P79441Z, fabricada en Italia, cañón de cinco pulgadas, sistema de miras fijas con puntos de contraste, seguro de palanca ambidiestro, acabado en pavón negro, cachas sintéticas de igual color y ausencia de cargador. En la cara izquierda del chasis presenta impresa la leyenda S.D.N. [...] Concluyendo con lo siguiente: Por su sistema de funcionamiento y calibre nominal que las armas de fuego referidas en el presente como indicios Problema números 2, 3 y 4 **TIENEN CORRESPONDENCIA CON LAS ARMAS DE FUEGO CLASIFICADAS COMO DE USO EXCLUSIVO DEL**

**EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, encuadrada como tal en los incisos b) y c) del Artículo 11 de la Ley en cita. Por sus características de funcionamiento y longitud de cañón se establece que la escopeta referida en el presente como indicio problema número 1, **TIENE CORRESPONDENCIA CON LAS ARMAS DE FUEGO CLASIFICADAS COMO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, encuadrada como tal en el incisos e) de la Ley en cita. Conforme al último párrafo del artículo 11 de la Ley mencionada, es importante señalar que las armas de este destino mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o Municipios. **(Foja 827 a 830)**

**3.-** Oficio número 03300, signado por Perito Dictaminador en materia de Balística y Criminalística, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense, mediante el cual emite peritaje de diversos casquillos correspondientes a las armas de fuego mencionadas líneas arriba, concluyendo con lo siguiente: Por sus características de calibre, los casquillos de fuego central referidos en el presente como indicios problema 1, 6\*, 7, 8, 9 y 10\* (223 y 9mm), **CORRESPONDEN A PARTE INTEGRAL DE CARTUCHOS CLASIFICADOS POR LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN SU ARTÍCULO 11 COMO MATERIAL DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA y FUERZA AÉREA. (Fojas 831 a 834)**

**4.-** Oficio número 3298/11 de fecha 28 de febrero de 2011, signado por las peritos adscritas a la Dirección de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense, mediante el cual emiten dictamen y concluyen: dadas las reacciones químicas con desarrollo positivo realizadas a la muestra recabada del **arma de fuego tipo escopeta** de bomba o corredera, con pavón negro desgastado, marca MOSSBERQ, 500 A 12 GA, matrícula P606446, cañón pavonado en color negro desgastado, misma que se encuentra desabastecida, [...] se establece que **si se identificaron residuos de pólvora**, se hace también mención, que no existe método ni técnica que permita a las peritos, determinar el momento exacto en que fue accionada el arma de fuego.

**5.-** Oficio número 3349/2011, de fecha 28 de febrero de 2011, signado las peritos adscritas a la Dirección de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense, mediante el cual emiten dictamen y concluyen: dadas las reacciones químicas con desarrollo positivo realizada a la muestra recabada al **fusil semi automático**, calibre 223-5-56 mm, marca Bushmaster modelo XM15-E2S, matrícula L494289, fabricado en Estados Unidos, cañón de catorce plagadas con bocaza perforada, sistema de miras graduable en alza y deriva, seguro de palanca izquierdo, culata retráctil, es que **sí se identificaron residuos de pólvora**.

**6.-** Oficio número 3348/2011, de fecha 28 de febrero del 2011, signado las peritos adscritas a la Dirección de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense, mediante el cual emiten dictamen y concluyen: dadas las reacciones químicas con desarrollo positivo realizada a la muestra recabada de la **Pistola semi automática de doble acción**, calibre 9 mm Parabellum, marca Pierto Beretta, modelo 92FS, matrícula P79458Z, fabricada en Italia, cañón de cinco pulgadas, sistema de miras fijas con puntos de contraste, resultó que **sí se identificaron residuos de pólvora**.

**7.-** Oficio número 3347/2011, de fecha 28 de febrero de 2011, signado las peritos adscritas a la Dirección de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense, mediante el cual emiten dictamen y concluyen: dadas las reacciones químicas con desarrollo positivo realizada a la muestra recabada de la **pistola semi automática de doble acción**, calibre 9 mm Parabellum, marca Pierto Beretta, modelo 92FS, matrícula P79458Z, fabricada en Italia, cañón de cinco pulgadas, sistema de miras fijas con puntos de contraste, seguro de palanca ambidiestro, acabado en pavón negro, cachas sintéticas de igual color y ausencia de cargador, resultando que de igual forma **sí se identificaron residuos de pólvora**.

**8.-** Oficio número 3444/2011, de fecha 03 de marzo de 2011, signado las peritos adscritas a la Dirección de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense, mediante el cual emiten dictamen realizado a la muestra de sangre de **V1**, concluyendo con lo siguiente: Pertenece al grupo sanguíneo del tipo "O" Positivo (+), y una vez realizado la tipificación sanguínea por el método directo sobre la muestra de sangre de **V1**, se establece, que corresponde al grupo sanguíneo "O" RH (+) "POSITIVO".

**9.-** Oficio número 3302, de fecha 01 de marzo de 2011, signado por Perito Dictaminador en materia de Balística y Criminalística adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense, mediante el cual emiten peritaje derivado de los estudios realizados a los casquillos y vainas Problema **SI TIENEN COMPATIBILIDAD DE CALIBRE**, con las cuatro armas de fuego afectadas a la presente. **(Fojas 835 a 840)**

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

Aun cuando el marco constitucional que nos rige establece un catálogo de garantías mínimas, los tratados internacionales enriquecen la gama de derechos de los gobernados y obligan al Estado a cumplir, en sus diferentes ámbitos, lo dispuesto en dichos instrumentos. Todos y cada uno de los documentos nacionales e instrumentos internacionales de derechos humanos referidos en el presente apartado dan protección y seguridad jurídica a todos los agraviados.

**A. EL DERECHO A LA VIDA** (como genérico que puede contravenir la autoridad con el homicidio) es *el que tiene todo ser humano de disfrutar del ciclo que inicia con la concepción y termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo entendiéndose como tal la conducta de otro ser humano*. Este derecho lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución) en su artículo 14 que mandata que nadie podrá ser privado de la vida.

En materia internacional lo ubicamos reconocido en el **artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos**, en el **artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en el **artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** y en el **artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**.

**B. EL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL.** (Como genérico que pueden contravenir las autoridades al causar lesiones). Implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Este derecho se encuentra reconocido por los **artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**. Este es un documento declarativo que establece las directrices a seguir por parte de los funcionarios o servidores públicos en su relación con los gobernados. En el mismo se establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión (artículo 1) y que en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas (artículo 2).

Dentro del ordenamiento Jurídico Mexicano este derecho se encuentra reconocido en los **artículos 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Fundamentación en Legislación Estatal. El **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí** señala en su **artículo 115** "Comete el delito de lesiones quien causa una alteración o daño en la salud producido por una causa externa".

**C. EL DERECHO A LA LIBERTAD** (como genérico que puede contravenir la autoridad con las detenciones arbitrarias). Es el de cualquier persona a disfrutar de ella y a no ser privado de la misma, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por la Constitución Política o por las leyes en su carácter formal y material. En consecuencia, nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario.

Tal derecho lo encontramos en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su **artículo 16** que norma, entre otras cosas, que nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; asimismo, que en los casos de flagrancia, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

En materia internacional, el derecho a la libertad es reconocido como parte de la normatividad aplicable en el país. En ese sentido encontramos los tres primeros párrafos del **artículo 9 del Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (en adelante el PIDCP), en el **artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos** (en adelante la CADH), tanto el **artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos** (en adelante la DUDH) como el **artículo I de la Declaración Americana de Derechos Humanos** (en adelante la DADH) garantizan el derecho de toda persona a la libertad y a la seguridad de su persona. Cabe acentuar que estos instrumentos internacionales mencionados establecen que toda persona que haya sido ilegalmente detenida tendrá derecho efectivo a obtener reparación.

Es conveniente señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Comisión IDH) ha considerado que el término *arbitrario* es sinónimo de irregular, abusivo, contrario a derecho, seguridad de su persona. Cabe acentuar que estos instrumentos internacionales mencionados establecen que toda persona que haya sido ilegalmente detenida tendrá derecho efectivo a obtener reparación.

**D. DERECHO A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN.** (Como genérico que contraviene la autoridad al ocasionar daños a la propiedad de las personas) Por su parte, este derecho humano se encuentra tutelado por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en el párrafo primero del **artículo 16** numeral que es congruente con el **artículo 17**, de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; el **artículo XXIII** de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**; **artículo 21** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**.

**E. DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.** (Por uso excesivo de la fuerza pública). Este derecho humano se encuentra reconocido por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 19 párrafo séptimo**, precepto que prohíbe cualquier maltrato durante la aprehensión, numeral que es congruente con los **artículos 3° y 5°, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el principio 1° del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, el artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y artículos 5.1, 5.2, 7.1 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 2, 3, 5 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley** contenido en la Resolución No. 34/169 de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobada el 17 de diciembre de 1979.

**F. DERECHO A LA REPARACIÓN** es un término genérico que abarca las diferentes medidas con las que un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido y tienden a reducir los efectos de la violación cometida. Según la lesión de que se trate, varían los modos específicos de reparar: *restitutio in integrum* de los derechos afectados, satisfacción, garantías de no repetición, anulación de medidas administrativas, devolución de la honra o dignidad ilegítimamente quitadas, etc. La reparación en casos de violaciones al derecho a la vida, dada la naturaleza del bien afectado, adquiere fundamentalmente la forma de una indemnización pecuniaria.

El **artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos** prescribe:

*"...cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada..."*

El segundo párrafo del **artículo 21 de la CADH** dispone que:

*"Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley."*

En este sentido, el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se obtiene en el Voto Razonado del Juez Antonio Augusto Cançado Trindade,

dentro de la Resolución del 17 de noviembre de 2004, en el "Caso Bulacio vs Argentina", que cita:

*"La reparación no pone final de lo ocurrido, a la violación de los derechos humanos. El mal ya se cometió; mediante la reparatio se evita que se agraven sus consecuencias (por la indiferencia del medio social, por la impunidad, por el olvido). Bajo este prisma, la reparatio se reviste de doble significado: provee satisfacción (como forma de reparación) a las víctimas, o sus familiares, cuyos derechos han sido violados, al mismo tiempo en que restablece el orden jurídico quebrantado por dichas violaciones,- un orden jurídico erigido sobre el pleno respeto de los derechos inherentes a la persona humanaii. El orden jurídico, así restablecido, requiere la garantía de la no repetición de los hechos lesivos. [...]. La reparación, así entendida, comportando, en el marco de la realización de la justicia, la satisfacción a las víctimas (o sus familiares) y la garantía de no repetición de los hechos lesivos, tal como es sostenida por la Corte Interamericana en la presente Sentencia en el caso Bulacio versus Argentina,- se reviste de innegable importancia. El rechazo de la indiferencia y del olvido, y la garantía de no repetición de las violaciones, son manifestaciones de los lazos de solidaridad entre los victimados y los potencialmente victimables, en el mundo violento y vacío de valores en que vivimos"*

**La Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia Para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder**, dispone:

*"19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios."*

**La Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luis Potosí** en su **artículo 2º** establece:

*"Esta Ley tiene por objeto fijar las bases, límites y procedimientos para hacer determinar la responsabilidad patrimonial del Estado y municipios de San Luis potosí, así como reconocer el derecho a la indemnización de las personas que sufran una lesión en cualquiera de sus bienes, posesiones o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. Se considerará actividad administrativa irregular, aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal alguno o causa justificada para legitimar el daño de que se trate", relacionada al segundo párrafo del artículo 6º: "Los daños y perjuicios personales y materiales que constituyan la lesión patrimonial reclamada habrán de ser reales, cuantificables en dinero y directamente relacionados con una o varias personas."*

## IV.- OBSERVACIONES

### A.- RESPECTO AL DERECHO A LA VIDA.- POR HOMICIDIO.

Al estudiar todo el contexto en que sucedieron los hechos, resalta el que se emplearan a oficiales de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez para resolver lo que es un conflicto social, una situación en la que los habitantes de la comunidad Cándido Navarro, intentaban protegerse, a su entender legítimamente, del accionar de los agentes de autoridad debido a que éstos trataban de disipar una riña que sucedía en el evento social que se estaba desarrollando en la plaza principal comunitaria.

En efecto, los oficiales que en un primer momento fueron destinados a brindar seguridad a los habitantes de dicha comunidad, dentro del operativo denominado "Lluvia de estrellas", supuestamente por el reporte de una riña que se suscitaba en el lugar multimencionado, fueron rebasados por la inconformidad de los mismos habitantes, quienes al sentirse intimidados por la presencia de diversos elementos policiacos comenzaron a replegarse a lo largo de la plaza y lugares aledaños de la comunidad Cándido Navarro, incluso hubo otras personas que lanzaron piedras a las patrullas de la Corporación policiaca.

Como una de las consecuencias del desproporcional empleo de la fuerza pública y de las armas en agravio de los pobladores de la comunidad Cándido Navarro, falleció **V1**, víctima de los disparos de arma de fuego de agentes de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

De acuerdo a los testimonios de **V2** y **P10**, estos presenciaron cuando **V1** recibió un disparo de arma de fuego de un oficial de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.:

*"...en ese momento llegaron al lugar del evento aproximadamente seis patrullas de Seguridad Pública Municipal de Soledad, sin motivo alguno, ocasionando en diferentes momento disparos de sus armas, al grado de que escuché las detonaciones, [...] en ese momento se bajan varios policías y empiezan a disparar a donde se encontraba la gente, dando varios impactos en la barda de la calle Bernardo Reyes, diciéndoles a la gente que se retiraran, **mi hijo de nombre V1, me dice 'papá, ya me dieron', por lo que observo su pecho que le brotaba sangre, se quejaba demasiado, desvaneciéndose, dejándose a mi sobrino T5, y me fui a buscar una camioneta, [...] arrancamos rumbo al Hospital Central y a distancia de 2 kilómetros sobre la carretera, tres patrullas de la Policía Municipal de Soledad, se nos atravesaron con lujo de violencia, haciendo alto total, **diciendo los policías 'bájense hijos*****

**de su pinche madre, nos encontrábamos rodeados de aproximadamente 15 policías, haciendo disparos al aire, a lo que los policías se acercan a la caja de la camioneta, le dan un culetazo en la espalda a P10, quien llevaba abrazado a mi hijo URIEL DAVID, en ese momento lo suelta y un policía prende su celular cerca de mi hijo, observando que se encuentra inconsciente y lleno de sangre, al ver esto inmediatamente los policías se retiran...” (EVIDENCIA 11)**

Por su parte **P10**, refirió ante la Representación Social lo siguiente:

*“...estaba en mi casa con mi familia cuando se escucha un tiroteo o balacera y me salgo a asomar afuera de la puerta de mi casa, [...] veo a mi tío V2 y me comenta que si podemos buscar a su hijo que era chambelán de la fiesta de XV años, decidimos ir a buscarlo y a ver qué era lo que estaba pasando, [...] vimos que **salen las patrullas tirándole a la gente** y yo iba con V2, mi mamá y mi prima, así como de **URIEL DAVID**, en eso **nos damos cuenta cuando dice DAVID 'que le habían dado'**, y pasa un amigo de nosotros y al cual le pido de favor traernos a Soledad a la Clínica, para la atención de **DAVID**, y pasando el kilómetro 16, miro que están las patrullas parados en la comunidad de Enrique Estrada, nos alcanzan las patrullas y nos cierran el paso, nos paran agrediéndonos e insultándonos, [...] le dije 'porqué nos hacen esto si están viendo que vamos con el médico', y un policía saca un arma o escopeta y la recorta y detona el arma a un lado de nosotros, uno de sus compañeros me llega a mí por la parte de atrás y me dice que no me mueva para nada y se acercan y ven a **DAVID** que iba herido y se retiran las patrullas...”*

Testimonios que además de dar cuenta del indebido uso de armas de fuego por oficiales encargados de hacer cumplir la ley, visualizan que en el caso en particular, **V1** ni siquiera formaba parte del grupo de resistencia de la comunidad ni de los agresores a los agentes, ya que él únicamente se encontraba como espectador en el baile de quince años que se estaba llevando a cabo en la plaza principal de la comunidad. Hecho que refleja que los oficiales ya no tenían control del operativo ni de la situación, que ya veían en cualquier civil un potencial enemigo, portara o no armas, los agrediera o no.

Consta en el expediente de mérito, el proceso penal iniciado en contra de los dos policías de nombres **JULIO RAMÓN CERVANTES y LUIS ALBERTO VEGA GARCÍA**, del que se desprende que el día de los hechos, los únicos elementos que contaban con permiso para portar arma fueron los antes citados, tal y como consta en la **evidencia 21 fracciones XII, XIII y XV**. Incluso cabe mencionar que los dos policías manifestaron ante la Representación Social que efectivamente, **de todos los elementos de seguridad que realizaron el operativo denominado “Lluvia de estrellas”, solamente ellos portaban**

**armas, incluso ambos mencionan que realizaron detonaciones de las armas**, argumentando que fue en defensa propia al sentirse atacados por los habitantes de la comunidad.

En lo que hace al derecho a la vida no resulta posible devolver su goce a la víctima. En este caso, la reparación ha de asumir otras formas sustitutivas, como la indemnización pecuniaria. Esta indemnización se refiere primeramente a los perjuicios materiales sufridos. La jurisprudencia arbitral considera que, según un principio general de derecho, éstos comprenden tanto el daño emergente como el lucro cesante. También, la indemnización debe incluir el daño moral sufrido por las víctimas. **La indemnización se debe pagar por el hecho de haber privado a alguien de su vida es un derecho propio que corresponde a aquellos que han resultado perjudicados.** Por esta razón, la jurisprudencia de los tribunales internos de los Estados acepta generalmente que el derecho de solicitar la indemnización por la muerte de una persona corresponde a los sobrevivientes que resultan afectados por ella. Esa jurisprudencia establece una distinción entre los sucesores y los terceros perjudicados.

En sus sentencias del 21 de julio de 1989, en los casos Velásquez Rodríguez y Godínez Cruz, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expuso su criterio acerca del cálculo del monto de las indemnizaciones que deben pagarse. En esas decisiones la Corte sostuvo que cuando la víctima ha fallecido y los beneficiarios de la indemnización son sus herederos, los familiares tienen la posibilidad actual o futura de trabajar o de tener ingresos por sí mismos. Los hijos, a quienes debe garantizarse la posibilidad de estudiar hasta cierta edad, pueden luego trabajar. A criterio de la Corte, *"no es procedente, entonces, en esto atenerse a criterios rígidos [...] sino hacer una apreciación prudente de los daños, vistas las circunstancias de cada caso."*

En cuanto a la determinación del monto de la indemnización por daño moral, la Corte expresó en las mismas sentencias que *"su liquidación debe ajustarse a los principios de equidad"*.

Por último, cabe dentro de la indemnización por daño moral, una reparación no pecuniaria, es decir, una forma de reparación y satisfacción moral de significación e importancia para los familiares de **V1**, las demás víctimas y para la propia comunidad.

Dentro de estas opciones, la presente Recomendación y como documento público que detalla la verdad de los hechos, es una forma de reparación sobre el reconocimiento de las violaciones a derechos humanos y la verdad histórica.

Inclusive, la autoridad podría en un ejercicio de memoria y no repetición de los hechos, efectuar alguna acción en este sentido en la comunidad Cándido Navarro a nombre de la víctima, **V1**.

Ahora bien, cabe recordar los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que contemplan lo siguiente:

- 1.** Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.
- 2.** Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.
- 3.** Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.
- 4.** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.
- 5.** Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:
  - a)** Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
  - b)** Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
  - c)** Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
  - d)** Procurarán

notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

**6.** Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.

**7.** Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

**8.** No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.

Disposiciones especiales

**9.** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

**10.** En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

**11.** Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:

**a)** Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;

**b)** Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;

**c)** Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;

**d)** Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas

de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado; **e)** Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego; **f)** Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.”

## **B.- DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL. POR DETENCIÓN ARBITRARIA.**

Si bien es cierto que en algunos casos, los mismos habitantes de la Comunidad Cándido Navarro, establecieron que debido al accionar de los policías comenzaron a lanzarles piedras o palos para tratar de que éstos se retiraran del lugar, también es cierto que en otros casos no se justificaron por lo que los encargados de hacer cumplir la ley violaron el principio número 6 del Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que dicta lo siguiente:

“Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

En esta segunda posición se encuentran las detenciones de **V4** y **V8**, quienes como se aprecia en las evidencias 3 y 15 fueron detenidos, el primero de ellos por intentar salir del lugar donde se estaban suscitando los hechos violentos y el segundo de éstos, por solicitarle a los policías que se calmaran y que dejaran de disparar, situaciones que causaron la molestia de los elementos de seguridad y optaron por asegurarlos, subiéndolos a la caja de una de las patrullas.

De igual forma, este Organismo tuvo conocimiento de la detención de **P4** y **P5**, de acuerdo a lo relatado por **V4**, no obstante, ninguno de los dos compareció a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos para formalizar su queja en contra de los elementos que participaron en su aseguramiento.

Todas estas detenciones tienen un factor común, una íntima relación entre un mal diseño operativo y un mal control de los agentes ante situaciones de crisis. Así es, ya que todas estas detenciones fue de personas que o simplemente se “cruzaron” con el operativo, o intentaron auxiliar a los heridos. En ambos casos nunca existió una conducta que justificara sus detenciones y fue simplemente

dentro del marco de descontrol policial y falta de comunicación que fueron detenidos los ya mencionados.

A estas víctimas surte también a su favor la reparación de daños, cuantificados en forma económica respecto a los gastos que hubiesen erogado como consecuencia de sus arbitrarias detenciones, al igual que los salarios que hubiesen dejado de percibir en su caso.

### **C. EN CUANTO AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL.- POR LESIONES**

En el contexto ya descrito de descontrol oficial y desproporción en el empleo de la fuerza pública y de armas de fuego, los oficiales lesionaron a diversas personas.

En este inciso no pasa desapercibido que algunos agentes de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez de los que participaron en el operativo "Lluvia de estrellas", refieren que debido a la estruendo que sucedía en la plaza principal de la Comunidad Cándido Navarro, fueron también agredidos a pedradas y con palos; pero ello no justifica la intensidad de la respuesta por parte de los oficiales a los pobladores de la Comunidad Cándido Navarro.

Así, los lesionados se dividen entre los que fueron detenidos y los que no lo fueron. Entre los primeros tenemos a:

**V4:** Aumento de volumen en párpado inferior izquierdo de 3 x 6 cms.  
Escoriación de aproximadamente 2cms de longitud en la región parietal.  
**(EVIDENCIA 4)**

**V5:** A nivel de brazo derecho en cara posteoexterna tercio medio, se observa lesión por arma de fuego con orificio de entrada y salida, con un trayecto de 10 cms aproximadamente, con sangrado activo. **(EVIDENCIA 7.1)**

**V6:** "...*sentí un impacto en la espalda y sentí como si hubiera sido una pedrada, mi primo me informó que estaba sangrando, inmediatamente nos dirigimos a su domicilio en donde me lavaron la herida y después me trasladaron al seguro...*" **(EVIDENCIA 11)**

**V7:** Herida por arma de fuego craneal, hematoma subdural, fractura frontal derecha. **(EVIDENCIA 12.2)**

**V8:** Aumento de volumen en párpado inferior izquierdo de 3 x 6 centímetros. **(EVIDENCIA 19 INCISO B)**

A todos ellos, tanto los que sí fueron certificados debido a que fueron detenidos, como a los que no fueron detenidos, la autoridad debe reparar los daños sufridos, en estos casos, por los gastos médicos que hayan erogado desde el día de los hechos y hasta la fecha y aquellos gastos médicos que sobrevengan por el grado de lesiones sufridas.

Además, a aquellos que sufrieron lesiones y que no han podido atenderse efectivamente, la autoridad debe brindar servicio médico gratuito incluido material de curación, o bien, alguna otra modalidad que ofrezca la misma autoridad y que no perjudique a las víctimas.

#### **D.- EN CUANTO AL EMPLEO ARBITRARIO DE LA FUERZA PÚBLICA.**

Este Organismo se allegó de la verdad histórica consistente en que para lograr su cometido, los agentes de autoridad ingresaron a la plaza principal de la Comunidad Cándido Navarro de una forma intimidatoria supuestamente por recibir un reporte de riña, sin embargo con su proceder los elementos de seguridad pública municipal dejaron de observar los "Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley", adoptados por el 8º Congreso sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento de Ofensores, en la Habana, Cuba en 1990, mismos que rigen la actuación de la fuerza pública, los cuales delimitan y orientan de forma clara su accionar con relación a los ciudadanos y situaciones particulares, extremos que desde luego en el caso concreto no se actualizaban en virtud de que solamente se trataba de infractores al Bando de Policía y Buen Gobierno, que a lo sumo alteraban el orden público, por tanto no resultaba necesario buscar una confronta física con la víctima, sino emplear los principios que rigen el uso legítimo de la fuerza y que son los siguientes:

**A. Finalidad:** El fin buscado por la fuerza pública es la prevención de un hecho punible o la detención de un infractor. Algún tipo de desviación en esta finalidad podría conducir a un uso desmedido del poder.

**B. Necesidad:** Las conductas incurridas por la fuerza pública, deben constituirse como la única posibilidad de acción para evitar la realización de un hecho punible o dar captura a quien o quienes lo cometen.

**C. Debida motivación:** Se refiere explícitamente a las razones que llevan a la fuerza pública a actuar, las cuales deben ser claras, objetivas y sobre todo justificadas.

**D. Proporcionalidad:** El conjunto de medidas tomadas por la fuerza pública, deben estar ajustadas a la conducta de la persona perseguida y a las circunstancias del contexto en el cual se comete el hecho punible; por lo que debe haber una conexión directa entre la finalidad y los medios utilizados, lo cual evitará el uso de medidas excesivas que causen daños innecesarios a las personas o a sus bienes.

Ahora bien, la conducta de los agentes del orden necesariamente se considera arbitraria, máxime si para lograr el aseguramiento de los quejosos, se empleó de manera desproporcionada de la fuerza pública, lo que se tradujo en maltratamientos físicos que les fueron originados a los aquí agraviados, pues el hecho de que los citados policías hayan lastimado físicamente a los detenidos, los convierte en responsables de un abuso de autoridad, considerando que las fuerzas de seguridad pública únicamente están legitimadas para usar la fuerza únicamente bajo los criterios de necesidad, legalidad, racionalidad y temporalidad que a continuación se enuncian:

**A. Criterio de necesidad:** Se utilizará la fuerza solo cuando el orden público no se pueda preservar de otra manera.

**B. Criterio de legalidad:** Los medios utilizados deben estar previamente autorizados por la ley o por un reglamento. El uso de la fuerza tiene límites legales y la policía no puede emplearla para atemorizar a los individuos o grupos cuya actividad debe ser reprimida.

**C. Criterio de racionalidad:** Se deben evitar los daños innecesarios.

**D. Criterio de temporalidad:** Solo se podrá utilizar estos medios por el tiempo indispensable.

Criterios los anteriores que son congruentes con los Principios que rigen la actuación de las instituciones de seguridad pública y que están contenidos en el ya citado párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos coincidentes además con el principio 4 del Conjunto de Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, por lo que de no encontrarse la actuación policial bajo esos criterios, cualquier uso de la fuerza en hipótesis distinta ha de considerarse como un auténtico abuso de poder, así los preceptos citados refieren textualmente:

***Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:***

***"4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego."***

**E. DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIÓN PARA LA VÍCTIMAS Y GARANTÍA DE NO REPETICIÓN.**

Tal como se especificó en todas y cada una de las violaciones a derechos humanos, **corresponde al Estado la reparación e indemnización de los daños y pérdidas ocurridas durante los eventos del día 26 de febrero de 2011**, en los términos ya expuestos en dichas violaciones. En este sentido, el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se obtiene en el Voto Razonado del Juez Antonio Augusto Cançado Trindade, dentro de la Resolución del 17 de noviembre de 2004, en el "Caso Bulacio vs Argentina", que cita:

"37. La reparatio no pone fin a lo ocurrido, a la violación de los derechos humanos. El mal ya se cometió; mediante la reparatio se evita que se agraven sus consecuencias (por la indiferencia del medio social, por la impunidad, por el olvido). Bajo este prisma, la reparatio se reviste de doble significado: provee satisfacción (como forma de reparación) a las víctimas, o sus familiares, cuyos derechos han sido violados, al mismo tiempo en que restablece el orden jurídico quebrantado por dichas violaciones, - un orden jurídico erigido sobre el pleno respeto de los derechos inherentes a la persona humana. El orden jurídico, así restablecido, requiere la garantía de la no-repetición de los hechos lesivos.[...]

40. La reparación, así entendida, comportando, en el marco de la realización de la justicia, la satisfacción a las víctimas (o sus familiares) y la garantía de no-repetición de los hechos lesivos, - tal como es sostenida por la Corte Interamericana en la presente Sentencia en el caso Bulacio versus Argentina, - se reviste de innegable importancia. El rechazo de la indiferencia y del olvido, y la garantía de no-repetición de las violaciones, son manifestaciones de los lazos de solidaridad entre los victimados y los potencialmente victimables, en el mundo violento y vacío de valores en que vivimos."

Por su participación en los hechos materia de la queja, los agentes de Policía Municipal **JULIO RAMÓN CERVANTES y LUIS ALBERTO VEGA GARCÍA**, a

quienes se les ubicó en los hechos tal como se acreditó con las declaraciones de ambos ante el Juez Octavo del Ramo Penal (**EVIDENCIA 21 APARTADOS XII Y XIII**), son susceptibles de que se les inicie, integre y resuelva el procedimiento disciplinario ante la Comisión de Honor y Justicia, de conformidad con la **Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí**, para que en ese sumario se les deslinden las responsabilidades que a cada uno de ellos corresponde, En plena observancia de los artículos 131 fracción I y 132 fracciones III, IV y V de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:**

**"ARTICULO 131.** Los expedientes de queja pueden concluirse del modo siguiente:

**I.** Recomendación..."

**"ARTICULO 132.** La Comisión deberá asegurarse, en los casos de conclusión de expediente según las fracciones I y III del artículo 131 de esta Ley, que se le garantice a la persona víctima, quejosa o peticionaria, aplicando el Principio Pro Persona:

**...III.** La no repetición del acto violatorio;

**IV.** La reparación de los daños causados;

**V.** La indemnización a los agraviados, y

**VI.** Promover el castigo al servidor público responsable de la violación."

Además, como consecuencia directa de los actos violatorios a derechos humanos, se origina en para el Estado de San Luis Potosí, la obligación de reparar el daño causado a los aquí agraviados de conformidad con los **"Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones"**, instrumento aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, el cual, en lo que aquí interesa, dispone:

**a.** La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos comprende, entre otros, el deber de proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación, como se describe en el cuerpo de ese mismo instrumento internacional.

**b.** Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos.

- c. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado.
- d. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos.
- e. Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos figuran el derecho de la víctima a una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido.
- f. Una reparación de los daños sufridos adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos.
- g. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, de manera apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva en diversas formas, entre ellas las siguientes: indemnización, satisfacción y garantías de no repetición”

Por tanto, toda violación a derechos humanos causa un daño, el cual debe ser reparado de manera proporcional, justa y atendiendo a la naturaleza del acto violatorio y del derecho conculcado. Los **Organismos Públicos de Protección y Defensa de Derechos Humanos**, insistimos en que la reparación del daño es la forma en la que el Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que incurre por la violación a los derechos humanos.

En el caso concreto, tomando en consideración que el daño causado hace imposible devolver las cosas a su estado anterior, se tiene la firme convicción que **la mejor manera de reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la violación a los derechos humanos, es devolviendo a la persona, en la medida de lo posible, el estado y la calidad de vida que tenía en el momento en que ocurrió dicha violación**, procurándole los elementos necesarios para que viva con dignidad, la cual sólo se puede recuperar en la medida en que esta persona se sienta parte activa en su vida

familiar y social. En este sentido, la Corte Interamericana ha señalado: por no ser posible la restitutio in integrum en caso de violación del derecho a la vida, —o en nuestro caso a la integridad y seguridad personal—, resulta necesario buscar formas sustitutivas de reparación a favor de la víctima, como la indemnización pecuniaria.

Por lo que en este caso en particular, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., **deberá acercarse a los familiares de la víctima V1, para que cuando éstos acrediten la cantidad erogada por concepto de gastos funerarios, les sea restituida de manera líquida dicha cantidad.**

Esta indemnización también se refiere a los perjuicios sufridos por las personas que fueron víctimas de lesiones y, como la Corte lo ha expresado anteriormente, éstos comprenden tanto el daño material como el moral. Así, la **Reparación del Daño** es una figura jurídica contemplada por la legislación interna y reconocida por el Estado Mexicano. En este sentido y de acuerdo a la necesidad de lograr una reparación integral por la violación al derecho de integridad y seguridad personal de **VU** y siguiendo los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cual señala que la indemnización debe procurar compensar los daños patrimoniales y extra patrimoniales, es decir, debe comprender el daño material (el cual consiste en daño emergente y lucro cesante) y el daño moral, se establece el siguiente parámetro para la indemnización:

- I. **Daño emergente:** La parte quejosa sufrió una afectación en su patrimonio al tener que pagar los gastos de la atención médica recibida, derivado de las lesiones que le ocasionaron los agentes **JULIO RAMÓN CERVANTES y LUIS ALBERTO VEGA GARCÍA**. Por tal motivo, se estima procedente que la Dirección General de Policía Vial Municipal de san Luis Potosí, pague la cantidad que resulte por concepto de daño emergente.

Además, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 63 contempla el concepto de indemnización de la siguiente forma:

**“Artículo 63.1.-** Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha

configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.”

De igual forma y en materia de reparación del daño la Corte ha definido su criterio sobre el daño moral sufrido por la víctima y sus familiares siguiendo la práctica internacional y precedentes establecidos por organismos regionales similares a ella. La indemnización por violación de los derechos humanos encuentra fundamento en instrumentos internacionales de carácter universal y regional. El Comité de Derechos Humanos, creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, ha acordado repetidamente, con base en el Protocolo Facultativo, **el pago de indemnizaciones por violaciones de derechos humanos reconocidos en el Pacto** (véanse por ejemplo las comunicaciones 4/1977; 6/1977; 11/1977; 132/1982; 138/1983; 147/1983; 161/1983; 188/1984; 194/1985; etc., Informes del Comité de Derechos Humanos, Naciones Unidas).

Es así que en el caso de **V4, V5, V6, V7 y V8** como una consecuencia directa de las agresiones y lesiones que resintieron, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, considera que la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., deberá tener contacto con las víctimas antes señaladas para que, **en caso de acreditar los gastos realizados por concepto de atención médica y curaciones posteriores a los hechos que aquí se narran, se les pueda resarcir los daños y perjuicios a los mismos, entregándoseles la cantidad líquida que documenten.**

No pasa desapercibido para esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, que de acuerdo a la evidencia número 21, los agentes de autoridad presuntamente responsables se encuentran sujetos a proceso penal por el delito de homicidio en agravio de **V1**, por lo que actualmente no se encuentran en funciones como servidores públicos de hacer cumplir la Ley. Por tal motivo, este Organismo no se pronuncia en los términos de la fracción VI del artículo 132 de la Ley que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por todo lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, emite a Usted las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Como **Reparación del Daño Material** y por ser un imperativo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su

artículo 1º tercer párrafo, se recomienda que, una vez que los padres de **V1** acrediten la cantidad erogada con motivo de la totalidad de los gastos funerarios que implicó la muerte de su menor hijo, se deberá resarcir en cantidad líquida la totalidad de dichos gastos, además de entregárseles la cantidad que determine el Honorable Cabildo como Indemnización Post Mortem. En el mismo sentido una vez que el resto de las víctimas acrediten las erogaciones pecuniarias que efectuaron para atender las lesiones y los daños que les fueron ocasionados con motivo de los hechos materia de la presente Recomendación, se proceda al pago que cubra estos gastos en cantidad líquida. Al realizar estos pagos deberá a este Organismo remitir copias certificadas de los respectivos acuses de recibo para dar cumplimiento al artículo 132 fracciones IV y V de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**SEGUNDA.-** Como **Reparación del Daño Moral** y en atención a los múltiples criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos donde personas han perdido la vida por acciones perpetradas por funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, se propone que el Honorable Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, por conducto del Presidente Municipal, realice un acto público de desagravio en la Comunidad de Cándido Navarro en honor de la familia de **V1** así como de todas las víctimas que resintieron lesiones y daños, se coloque una placa en la Plaza Principal de Cándido Navarro que mantenga en la memoria de esa comunidad la fecha en que acontecieron los hechos y el nombre de **V1** como víctima principal, asumiendo el compromiso el Edil Soledense de que actos de esa naturaleza no deberán repetirse. Esto con fundamento en el artículo 132 fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**TERCERA.-** Como Garantía de No Repetición instruya al Comisario de Seguridad Pública Municipal, a efecto de que implemente una revisión, actualización y en su caso implementación de Manuales Operativos para el manejo conflictos sociales, instruyéndose al mencionado servidor público a efecto de que proceda a la certificación de todos y cada uno de los agentes que ostentan permiso de portación de arma de fuego, para que todos ellos las utilicen como un último recurso. De igual forma, se realice un seguimiento y evaluaciones periódicas a estos elementos para evitar con ello sucesos como el descrito en la presente Recomendación. Lo anterior con fundamento en el artículo 132 fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Del documento emitido, tenga a bien remitir a este Organismo copia certificada a efecto de dar por cumplido este punto.

Le solicito atentamente me informe sobre la aceptación de esta recomendación, **en el término de diez días hábiles siguientes a su notificación,** de

conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Informo a Usted que **las pruebas para el cumplimiento de la recomendación, deberá enviarlas en un plazo de quince días hábiles siguientes al de su aceptación**, con fundamento en el segundo párrafo del artículo en mención.

Por último no omito informarle que, de conformidad con las reformas constitucionales vigentes en México desde el 11 de junio de 2011, en el sólo caso de que Usted no acepte la presente recomendación o bien aceptándola deje de darle cabal cumplimiento, deberá fundar y motivar su negativa de aceptarla o de cumplirla además de hacer público este hecho, lo anterior de conformidad con el artículo 102 apartado B segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

***"PORQUE TODAS Y TODOS TENEMOS DERECHOS"***  
**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

**LIC. JOSÉ ÁNGEL MORÁN PORTALES**

L'JAMP/L'RDR/L'JALE/L'stob